

# BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina




Buenos Aires, martes 12 de setiembre de 1972

NUMERO 22.503

AÑO LXXX

## SUMARIO


| | Pág. |
|---|---|
| **VIVIENDA** | |
| LEY Nº 19.819 | |
| Transferencia de tierras para realojamiento de la población de una villa de emergencia a erradicarse | 2 |
| **DESIGNACIONES** | |
| DECRETO Nº 5.913/72 | |
| Ministerio de Bienestar Social. Subsecretario de Seguridad Social | 2 |
| **DELEGACIONES OFICIALES** | |
| DECRETO Nº 5.923/72 | |
| Delegación ante el XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas | 2 |
| DECRETO Nº 5.931/72 | |
| Misión que asistirá a la 41ª Asamblea General de la O. I. P. C. Interpol | 2 |
| **INDUSTRIA** | |
| DECRETO Nº 4.031/72 | |
| Apruébase el plan de inversiones propuesto por una firma | 3 |
| DECRETOS números 4.256 y 4.184/72 | |
| Acuérdanse beneficios a dos firmas para ampliar su planta industrial | 3 |
| **ABASTECIMIENTO** | |
| RESOLUCION Nº J-939/72 | |
| Establecimientos faenadores que se encuentran en deuda por pago de gravámenes. Normas | 3 |
| **SANIDAD VEGETAL** | |
| RESOLUCION Nº 1.216/72 | |
| Normas complementarias al Decreto 4.408/72 | 4 |
| **IMPUESTOS** | |
| CIRCULAR Nº 927/72 (G. E.) | |
| Ganancias eventuales. Agentes de Retención. Normas | 4 |
| **ENSEÑANZA PRIVADA** | |
| CIRCULAR Nº 2/72 | |
| Sueldos mínimos para el personal incluido en el art. 18, inc. b) de la Ley 19.047 | 4 |
| **PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)** | |
| Partido Justicialista - Distrito Formosa | 5 |
| Partido Intransigente - Distrito Misiones | 8 |


### Sumario Numérico


LEYES:
19.819 Vivienda

DECRETOS:
5.913/72 Designaciones
5.923/72 Delegaciones Oficiales
5.931/72 Delegaciones Oficiales
4.031/72 Industria
4.184/72 Industria
4.256/72 Industria

RESOLUCIONES:
J-939/72 Abastecimiento
1.216/72 Sanidad Vegetal

CIRCULARES:
2/72 Enseñanza Privada
927/72 (G. E.) - Impuestos

| | Pág. |
|---|---|
| **CONCURSOS** | |
| Nuevos | 11 |
| Anteriores | 11 |
| **AVISOS OFICIALES** | |
| Anteriores | 11 |
| **AVISOS COMERCIALES** | |
| Anteriores | 11 |
| **LICITACIONES** | |
| Nuevas | 12 |
| Anteriores | 13 |


El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 28 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 28 páginas

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).**


**Dirección Nacional del Registro Oficial**

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-3626

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17



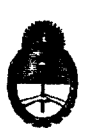

$ 0.20 EL EJEMPLAR



**Informes Telefónicos**

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-4980 y 41-6104.





# LEYES

## VIVIENDA

Transferencia de tierras para realojamiento de la población de una villa de emergencia a erradicarse.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1972.

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a transferir al Estado Nacional, en forma gratuita, las tierras de su patrimonio denominadas Soldati I. Por Ordenanza Nº 25.802 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dio prioridad, en acuerdo con el Ministerio de Bienestar Social, a la erradicación de la Villa de Emergencia Nº 31 —Retiro—, en el marco de la Ley 17.605.

Con el fin de que el programa correspondiente pueda ser llevado a cabo, el Municipio y la Comisión Municipal de la Vivienda, que aportan las tierras necesarias para su ejecución, precisan contar con la autorización legal pertinente que les permita proceder en la forma indicada. Asimismo cabe señalar que la compensación a la Comisión Municipal de la Vivienda, que por el artículo 2º del adjunto proyecto se autorizaría, lo es en razón de que la obligación de aportar las tierras en que dicho programa debe ejecutarse, corresponde a la Comuna, de acuerdo con el convenio suscripto con fecha 8 de mayo de 1968 juntamente con el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Por ello este Ministerio se permite auspiciar el dictado del proyecto de ley que se acompaña, que se funda en lo dispuesto por el punto 50 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Arturo Mor Roig.**

### LEY Nº 19.819

Bs. As., 4|9|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a transferir al Estado Nacional, en forma gratuita y con destino exclusivo de construcción de viviendas, obras y servicios complementarios para el realojamiento de población integrante de la Villa de Emergencia Nº 31 —Retiro—, las tierras de su patrimonio denominadas Soldati I, que se grafican en el plano Nº 1.51.0 del Registro de la Comisión Municipal de la Vivienda y cuya ubicación y medidas son las siguientes:

Fracción sin nomenclatura catastral, que forma parte del Parque Almirante Brown y mide: 597,27 m al S.O. sobre Avenida Lacarra; 432,34 m al N.O. sobre calle sin nombre oficial, paralela a vías del Ferrocarril General Belgrano; 442,50 m al N.E. sobre calle Mariano Acosta; 277,16 m al S.E. sobre Avenida Coronel Roca, donde quiebra con un ángulo de 183°, 33' 31" y 130,36 m al S.E. sobre Avda. Coronel Roca para cerrar el polígono, con una superficie remanente del polígono de 198.926,90 m2 y que no incluye la superficie cedida al Consejo Nacional de Educación por Ordenanza Nº 21.932, de 11.986 m2.

**Art. 2º** — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a compensar a la Comisión Municipal de la Vivienda el valor de las tierras de su patrimonio correspondientes a los sectores Ricchieri "B", Barrio Nº 1 y Barrio Nº 2, de acuerdo con lo que al respecto determine el Tribunal de Tasaciones y a ésta a transferirlas al Estado Nacional, con el mismo destino indicado en el artículo 1º de la presente ley.

La identificación y medidas de las fracciones de tierras comprendidas en este artículo son las siguientes:

**Sector Ricchieri "B".**

Nomenclatura catastral: En Sección 64, sin nomenclatura, por estar incluida en el Parque Almirante Brown.

Medidas: 403,58 m al N.E. lindando con fondos de la manzana 39, calle Albariño, manzana 48, calle Corvalán, manzana 57, calle Araujo, manzana 66, calle Basualdo y traza Avda. Derqui; 35,05 m al N. sobre traza Avenida Derqui; 41,71 m al S.E. lindando con Fracción A y C, manzana 34 A, Sección 64; línea quebrada al S.O. sobre Avenida Tte. Gral. Luis J. Dellepiane, con lados de 58,23 m; 230,19 m; 50 m; 42,99 m; 44,97 m y 49,20 m; 204,89 al N.O. lindando con fondos manzana 38, calle Balbastro y fondos manzana 39.

Superficie. 56.217,34 m2, según se grafica en el plano Nº 1.23.0 del registro de la Comisión Municipal de la Vivienda.

**Barrio Nº 1.**

Nomenclatura catastral: Circunscripción 1; Sección 75; manzana 19 E; Fracción A.

Límites: Al O.: Avenida General Paz; al N.E.: Fracción B, de la misma manzana; al S.E.: Avenida Albarellos.

Medidas: 176,50 m al O.; 71,13 m al N.E. con un quiebre de 179° 12' 40" y 35,25 m al N.E. y 148,62 m al S.E.

Superficie. 7.225,24 m2, según plano de mensura Nº M-165-66, registrado en la Dirección de Catastro.

**Barrio Nº 2.**

Nomenclatura catastral. Circunscripción 1; Sección 82; Manzana 15.

Límites: Al N.O.: calle Coronel Martiniano Chilavert; al N.E.: calle José León Suárez; al S.E.: Avenida Francisco Fernández de la Cruz; al S.O.: calle Saladillo.

Medidas: 86,13 m al N.O.; 121,42 m al N.E.; 86,13 m al S.E. y 121,48 m al S.O.

Superficie. 10.451,0097 m2, según plano Nº 120-C-64, del Registro de la ex Dirección General de Catastro y Vía Pública.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

**Arturo Mor Roig.**



# DECRETOS

## DESIGNACIONES

Ministerio de Bienestar Social. Subsecretario de Seguridad Social.

### DECRETO Nº 5.913

Bs. As., 4|9|72

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social en función de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 18.416.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretario de Seguridad Social al señor doctor D. Eduardo Raúl Stafforini (M. I. número 353.314), con retención del cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional Económico y Social.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

**Oscar R. Puiggrós.**

## DELEGACIONES OFICIALES

Delegación ante el XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### DECRETO Nº 5.923

Bs. As., 4|9|72

VISTO que el día martes 19 de setiembre de 1972, se inaugurará, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el vigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de dicha Organización, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es uno de los Estados miembros originarios de las Naciones Unidas y que siempre ha participado de las sesiones de la Asamblea General.

Que la Asamblea General, único órgano principal de las Naciones Unidas integrado por la totalidad de sus 132 miembros, constituye el foro más representativo de la comunidad internacional organizada.

Que el Programa Provisional de la Asamblea General comprende 96 temas, muchos de los cuales se refieren a cuestiones que atañen directamente a los intereses de la República.

Que la concurrencia a dicha Reunión se halla comprendida dentro de los objetivos señalados por el numeral 142 de las Políticas Nacionales.

Que, en consecuencia, es necesario designar una Delegación que represente a la República que esté en condiciones de atender con la dedicación necesaria los diferentes temas del Programa de la Asamblea General cuya consideración se distribuye en las sesiones plenarias y en las de sus siete comisiones principales.

Que las tareas que impone la Asamblea General durante el período ordinarios de sesiones no pueden ser atendidas con la dotación normal de la Misión Permanente, siendo necesario reforzarla a tal efecto y, especialmente, teniendo en consideración que la Argentina es miembro del Consejo de Seguridad de la Organización por el período 1971-1972.

Que los gastos que implica la designación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha se ven reducidos en razón de que las Naciones Unidas se hacen cargo del importe correspondiente a cinco pasajes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante el XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier (RE) D. Eduardo Francisco Mc Loughlin.

**Art. 2º** — Desígnase como integrantes de la Delegación argentina a Sus Excelencias los señores Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios D. Guillermo de la Plaza y D. Hugo Caminos, a los señores Consejeros de Embajada D. Vicente Guillermo Arnaud y D. Guillermo Jorge Mc Gough; a los señores Secretarios de Embajada, D. Carlos Alberto Castilla, D. Eduardo María de Luján Airaldi y D. Ramón Tomás Villagra Delgado y al señor D. Jorge Enrique Lescure (Clase B, Grupo II).

**Art. 3º** — Desígnase para integrar la Delegación argentina en el carácter que oportunamente disponga el señor Presidente de la misma, a los señores funcionarios de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

**Art. 4º** — Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá quién ejercerá la jefatura de la Delegación argentina a la Asamblea General durante su ausencia. Asimismo determinará la distribución de los representantes ante las diversas comisiones y quién ejercerá la Secretaría General de la Delegación. También dispondrá la fecha de partida y el tiempo de permanencia de cada uno de los delegados en la sede de las Naciones Unidas.

**Art. 5º** — Asígnase a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier (RE) D. Eduardo Francisco Mc Loughlin y a los funcionarios que lo acompañarán durante su estada en Nueva York, Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo de la Plaza y el señor Secretario de Embajada D. Carlos Alberto Castilla, los viáticos respectivos, los que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración máxima de quince (15) días.

**Art. 6º** — A los demás funcionarios que integran la Delegación argentina, con excepción de los acreditados en forma permanente en las Naciones Unidas, se les liquidará en la divisa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 19.300, teniendo en cuenta que la duración de la misión se estima en cien (100) días, aproximadamente.

**Art. 7º** — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes.

**Art. 8º** — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1972.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

**Eduardo F. Mc Loughlin.**

Misión que asistirá a la 41ª Asamblea General de la O.I.P.C. Interpol.

### DECRETO Nº 5.931

Bs. As., 4|9|72

VISTO el expediente Letra P —número 147.338 del año 1972— registro de la Policía Federal, por el que la misma solicita autorización para que los señores: Comisario General don Nicolás Andrés Santoianni, Jefe de la Superintendencia de Personal y Subcomisario don Daniel Enrique Alegre, 2º Jefe del Departamento Interpol, puedan ausentarse del país con destino a la ciudad de Francfort, República Federal de Alemania, a efectos de asistir en representación de la Policía Federal Argentina a la 41ª Asamblea General de la O. I. P. C. - Interpol, que del 19 al 26 de setiembre del corriente año, se llevará a cabo en dicha ciudad y,

CONSIDERANDO:

Que la misión a cumplir, por su naturaleza especialísima no puede ser llevada a cabo por la representación diplomática existente en dicho país, ya que es necesario un adecuado conocimiento de los problemas a tratar.

Que en tal sentido, el Comando General de la Policía Federal, ha designado a los señores: Comisario General don Nicolás Andrés Santoianni y Subcomisario don Daniel Enrique Alegre.

Que los nombrados llevan la representación institucional en virtud de ser la Policía Federal Argentina miembro de la entidad organizadora y revestir particular importancia el temario programado.

Que los mencionados funcionarios, teniendo en cuenta la especialidad de los asuntos a tratar, han sido seleccionados por sus particulares conocimientos de la materia y antecedentes que registran.

Que la misión de referencia tendrá una duración de Doce (12) días a contar desde el 17 de setiembre del corriente año, cumpliéndose el traslado con pasajes sin cargo, cedidos por una compañía de aeronavegación que opera en el país, habiéndose estimado conveniente fijar un viático diario equivalente a Treinta y Cuatro (34) Dólares Estadounidenses a cada uno de los nombrados.

Que la presente misión se enmarca en el contexto de la Política Nacional número 126 aprobada por Decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a los señores, Comisario General Don Nicolás Andrés Santoianni, Jefe de la Superintendencia de Personal y Subcomisario Don Daniel Enrique Alegre, 2º Jefe del Departamento Interpol, a ausentarse del país por el término de Doce (12) días, con destino a la ciudad de Francfort, República Federal de Alemania, a efectos de asistir a la 41ª Asamblea General de la O. I. P. C. Interpol.

**Art. 2º** — Fíjase en concepto de viático para cada uno de los funcionarios mencionados en el artículo 1º, la suma diaria de Treinta y Cuatro (34) Dólares Estadounidenses, lo que hace al término de la comisión un total de Ochocientos Dieciséis (816) Dólares Estadounidenses, incluidos los Cuatro (4) días de viaje para cada uno.

**Art. 3º** — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al presupuesto que para el ejercicio 1972 cuenta la Jurisdicción 10 — Ministerio del Interior— Unidad de Organización 012 — Policía Federal.

**Art. 4º** — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondientes.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

LANUSSE

**Arturo Mor Roig**

**Eduardo F. Mc Loughlin**

## INDUSTRIA

### Apruébase el plan de inversiones propuesto por una firma.

**DECRETO**
**Nº 4.031**
Bs. As., 27|6|72

VISTO este Expediente Nº 35.452|71, por el cual la firma Forestadora "La Unión" Sociedad de Hecho, compuesta por don Salvador Osés, Raúl Antonio Osis, Antonio Mario Osés, Guillermo Osés y Alfredo Roberto Osés, solicita acogimiento a los beneficios que determina el Decreto Nº 3.113 del 30 de abril de 1964 para su plan de forestación de una superficie de cincuenta hectáreas (50 ha) a desarrollar en dos etapas anuales de veinticinco hectáreas (25 ha) cada una, con álamo criollo, con una inversión de ochenta mil ciento noventa pesos ($ 80.190); y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con Salicáceas es de gran interés para el país, porque provee de materia prima para la industria nacional de la celulosa, envases y aglomerado.

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto está expresamente promovida en el artículo 2º, inciso E) del Decreto Nº 3.113|64.

Que de los elementos de juicio aportados por la firma solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Que el objetivo previsto en el presente Decreto está comprendido en las "Políticas Nacionales", inciso d) del punto 93, aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello, el dictamen legal de fojas 66 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la firma Forestadora "La Unión" Sociedad de Hecho, compuesta por don Salvador Osés, Raúl Antonio Osés, Antonio Mario Osés, Guillermo Osés y Alfredo Roberto Osés, con domicilio legal en la calle Rivadavia 97, Neuquén (Capital), por la suma de ochenta mil ciento noventa pesos ($ 80.190) para la forestación de cincuenta hectáreas (50 ha) con álamo en su propiedad ubicada en la Isla Nº 124, Fracción B. sobre el río Limay, provincia de Neuquén.

**Art. 2º** — Declárase a la firma Forestadora "La Unión" Sociedad de Hecho, compuesta por don Salvador Osés, Raúl Antonio Osés, Antonio Mario Osés, Guillermo Osés y Alfredo Roberto Osés, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113 del 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, inciso a) con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto, incisos b) y c).

**Art. 3º** — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha para cada una de las dos etapas de dicho plan de forestación de veinticinco hectáreas (25 hectáreas) la primera, el cerrado en 1975 y de veinticinco hectáreas (25 ha) la segunda el cerrado en 1976.

**Art. 4º** — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional Forestal.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
**Ernesto J. Lanusse.**
**Cayetano A. Licciardo.**

---

### Acuérdanse beneficios a dos firmas para ampliar su planta industrial.

**DECRETO**
**Nº 4.256**
Bs. As., 5|7|72

VISTO el expediente ex M.I.C.M. número 67.880|71 en el que la firma "Min-Alea Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "Min-Alea Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal en la calle Alvear número 1183 de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Capital, Provincia de Jujuy y planta industrial en San José de Chijra, localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Capital, Provincia de Jujuy comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta de fundición y elaboración de minerales de plomo y subproductos cuya capacidad de producción de plomo refinado, plomo antimonioso, aleación plomo-antimonio-estaño, soldadura plomo-estaño, cañería de plomo, plomo en lingotes y productos sanitarios de plomo se elevará, en conjunto, desde un equivalente de mil ochocientas treinta y dos (1.832) toneladas anuales de plomo refinado a un equivalente de ocho mil cuatrocientas setenta y seis (8.476) toneladas anuales de plomo refinado y cuya capacidad de producción de plata en granalla y en orfebrería se elevará en conjunto desde tres mil doscientos cincuenta (3.250) kilogramos anuales a doce mil novecientos sesenta (12.960) kilogramos anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

**Art. 2º** — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

**Art. 3º** — La firma beneficiaria deberá suministrar al Ministerio de Industria y Minería en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Ernesto J. Parellada.**

---

**DECRETO**
**Nº 4.184**
Bs. As., 3|7|72

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 308.406|69 en el que la firma "Citrícola Garupa, Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "Citrícola Garupa, Sociedad Anónima" con domicilio legal en la calle San Lorenzo número 337, localidad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones, y planta industrial en la localidad de Garupá, Departamento Capital Provincia de Misiones, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta productora de jugos cítricos concentrados, que de una capacidad de ochocientas (800) toneladas anuales se elevará a dos mil (2.000) toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

**Art. 2º** — Acuérdase a la firma "Citrícola Garupa, Sociedad Anónima", prioridad de equipamiento hasta Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Seis dólares estadounidenses (u$s. 148676), o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B., puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

**Art. 3º** — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

**Art. 4º** — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería, dentro de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, y en un plazo de Catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

**Art. 5º** — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

**Art. 6º** — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberá realizar exportaciones de jugos cítricos concentrados por un monto de Treinta y Seis Mil Cuatrocientas Libras Esterlinas (Lib. Esterlinas 36.400) o su equivalente en otras monedas, y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Tres Mil Seiscientas Cuarenta Libras Esterlinas (Lib. Esterlinas 3.640) o su equivalente en otras monedas.

**Art. 7º** — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería, dentro de los Treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de la planta a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de Ocho (8) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 6º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales, si dentro del plazo de Treinta (30) días mencionados precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores el Ministerio de Industria y Minería intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de Diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

**Art. 8º** — La firma "Citrícola Garupa, Sociedad Anónima", se compromete a no importar ningún otro equipo similar a los que se autorizan por el artículo 2º del presente decreto sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Minería. El incumplimiento de esta obligación hará caducar de pleno derecho la autorización acordada por el presente decreto.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Ernesto J. Parellada.**



# RESOLUCIONES

**Junta Nacional de Carnes**

## ABASTECIMIENTO

### Establecimientos faenadores que se encuentran en deuda por pago de gravámenes.

Normas.

RESOLUCION
**Nº J-939**
Bs. As., 6|9|72

VISTO la situación en que se encuentran distintas personas que actúan como propietarios o arrendatarios de establecimientos faenadores en orden a deudas que mantienen con este Organismo, cuya inscripción resulta asimismo conveniente actualizar, a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones establecidas por el Decreto-Ley 8.509|56, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta absolutamente necesario que los titulares de los aludidos establecimientos, en los que se realizan operaciones de primordial importancia para el abastecimiento de carnes así como también para los intereses económicos del país en razón de la incidencia que tiene la comercialización e industrialización de dicho producto, se encuentre a cargo de personas de acreditada solvencia y responsabilidad;

Que por el motivo referido en el considerando anterior no puede admitirse que dichos establecimientos puedan continuar operando, cuando sus titulares son deudores de la Administración Pública Nacional por cantidades que en determinados casos alcanzan a sumas significativas;

Que en consecuencia resulta asimismo necesario conocer en forma actualizada todos los datos que hacen a una mejor apreciación de la capacidad económica y desenvolvimiento de las personas físicas o jurídicas que son propietarias o arrendatarias de los referidos establecimientos faenadores;

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 5º, inciso a) e "in fine" y 14 del Decreto-Ley 8.509|56,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del día 11 del mes de septiembre en curso no podrán operar los establecimientos faenadores cuyos titulares, ya sean propietarios o arrendatarios, adeuden gravámenes, contribuciones o multas así como también sus correspondientes recargos, de los que sea acreedora la Junta Nacional de Carnes o cuya precepción se encuentre legalmente a cargo de este Organismo.

**Art. 2º** — Los inscriptos en el carácter de propietarios o arrendatarios de establecimientos faenadores de ganado vacuno ubicado en la Capital Federal y en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Corrientes y La Pampa, deberán proceder a su reinscripción en los registros de la Junta Nacional de Carnes con antelación al día 30 de septiembre del corriente año a cuyo término quedarán excluidos de los registros los establecimientos cuyos titulares no hayan dado cumplimiento a la presente resolución y consiguientemente impedidos dichos establecimientos de realizar cualquier tipo de faena.

**Art. 3º** — A los efectos de la reinscripción establecida en el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos que, para cada caso se determinan a continuación:

a) Matrícula de comerciante o testimonio de contrato social debidamente inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro para la Capital o autoridad competente de la respectiva jurisdicción;

b) Balance anual correspondiente al último ejercicio que surja de libros rubricados acreditando un capital mínimo realizado de quinientos mil pesos ($ 500.000.—). Dicho balance deberá ser suscripto por el interesado o su representante legal y certificado por Contador Público Nacional, cuya firma será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. En los casos de sociedades que requieran sindicatura, deberá estar suscripto también por el o los Síndicos acompañándose la constancia de aprobación del Balance y Me-

enovia por la asamblea de accionistas;

c) Constancia de inscripción ante los Organismos que se detallan seguidamente, debiéndose acompañar la documentación que pruebe fehacientemente la declaración de la última presentación que corresponde:
Dirección General Impositiva - Réditos y Ventas
Impuesto a las Actividades Lucrativas;

d) Constancia de inscripción ante los Organismos que se detallan seguidamente, debiéndose acompañar los certificados de "Libre Deuda" de que se encuentran al día en el pago de los aportes correspondientes, como así también nómina completa del personal ocupado:
Caja Nacional de Previsión Social
Caja de Subsidios Familiares
Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS);

e) Garantía a favor de la Junta Nacional de Carnes y a satisfacción de la misma por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000,00) que podrá consistir en:
— Prenda con registro
— Depósito en dinero efectivo;
— Aval bancario;
— Seguro a favor de la Junta Nacional de Carnes a cargo de compañías cuyos estatutos las autoricen para hacerlo con aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
— Títulos de la Deuda Pública.

Art. 4º — Los reinscriptos deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos y dentro de los términos que en cada caso se señalan:

1) Presentación de Balances Anuales:
a) Para personas físicas y sucesiones indivisas: treinta (30) días a partir del cierre del Ejercicio;
b) Para sociedades colectivas y de responsabilidad limitada: noventa (90) días a partir del cierre del Ejercicio;
c) Para sociedades anónimas y en comandita por acciones: ciento veinte (120) días a partir del cierre del Ejercicio.

2) Presentación de comprobantes de declaración jurada ante los Organismos a que se refieren los incisos c) y d) del artículo 3º. Deberá cumplimentarse dentro de los treinta (30) días del vencimiento general de cada impuesto, establecido por las Leyes, Decretos y Ordenanzas respectivas.

3) Presentación de documentos de orden previsional: Trimestralmente deberá cumplimentarse la presentación de la documentación de pago, agregándose además nómina de las altas y bajas del personal ocupado en relación de dependencia.

Art. 5º — La garantía a que se refiere el inciso e) del Artículo 3º de la presente, se instituye a los efectos de responder del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la inscripción prevista por el Artículo 14 del Decreto-Ley 8.509/56 y su reglamentación.

Art. 6º — Cuando la Junta Nacional de Carnes no hubiese extendido el certificado de inscripción, éste podrá suplirse con una autorización de la misma que sólo emitirá en los casos que considere debidamente justificados.

Art. 7º — Quedan exceptuados de la reinscripción dispuesta por la presente resolución, los propietarios y arrendatarios de mataderos cuya faena mensual es inferior a trescientas (300) cabezas de hacienda vacuna.

Art. 8º — Regístrese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazo, Presidente. — Bernardo Tarriquiry, secretario.

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

## SANIDAD VEGETAL

### Normas complementarias al Decreto 4.408/72.

RESOLUCION

Nº 1.216

Bs. As., 24/8/72

VISTO el presente Expediente número 74.211/72 en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola solicita se dicten normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 4.408 del 12 de julio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar la oportunidad para la plena vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 4.408/72 en lo que hace al requisito establecido de que en todos los actos de entrega y recibo de granos y subproductos de los mismos, las partes intervinientes deberán conservar, en carácter de depositarios, las muestras del conjunto motivo de la operación;

Que asimismo es conveniente facultar al Organismo de aplicación para disponer medidas reglamentarias accesorias para la observancia del Decreto Nº 4.408/72;

Que el presente acto tiende a asegurar la continuidad de nuestro comercio exterior mediante el control de la calidad de los bienes exportables;

Por ello, el dictamen legal de fojas 4 y lo establecido en el artículo 5º del Decreto 4.408/72,

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase establecido que las disposiciones del Decreto Nº 4.408, del 12 de julio de 1972, serán de aplicación para los actos de entrega y recibo de granos que se cosechen a partir de la fecha de la presente resolución y de los subproductos correspondientes a los mismos.

Art. 2º — Autorízase al Servicio Nacional de Sanidad Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, como organismo de aplicación de las Leyes números 18.073 y 18.796, para disponer medidas reglamentarias accesorias, conducentes al mejor cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 4.408 del 12 de julio de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Lanusse.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

### Ganancias eventuales. Agentes de Retención. Normas.

CIRCULAR

Nº 927 (G. E.)

Bs. As., 30/8/72

En virtud de haberse interpuesto en término recurso de apelación contra el inc. a), artículo 5º de la Resolución General 1.472 (G.E.), la aplicación del mismo queda supeditada a la decisión que al respecto adopte el Ministerio de Hacienda y Finanzas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi, Director General.

**Consejo Gremial de Enseñanza Privada**

## ENSEÑANZA PRIVADA

### Sueldos mínimos para el personal incluido en el art. 18, inc. b) de la Ley 13.047.

CIRCULAR

Nº 2

Bs. As., 29/5/72

VISTO:

Las atribuciones conferidas por los Arts. 18, inc. b) y 31, inc. 2º de la Ley 13.047; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos, bonificaciones por salario familiar y régimen de licencias del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el Art. 2º, inc. b) y c) de la citada ley, adecuándolos a lo dispuesto por las Leyes 19.523; 19.596; y 19.599 y Decreto Nº 2.335/72.

Por ello,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada en sesión de la fecha, constituido en comisión,

Resuelve:

ACONSEJAR:

1º — Establecer para el personal incluido en el Art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, inc. b) y c) de la misma, que actúe con una labor de 48 horas semanales los siguientes sueldos mínimos mensuales; a partir del 1º de mayo de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 18 años: pesos 566;

a) Para el personal de maestranza y de servicio: Si el empleado es mayor de 18 años $ 566;
b) Para el personal administrativo: Si el empleado es mayor de 18 años: $ 576;
c) Para el personal docente: De mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores, y otras materias técnicas o prácticas, que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el Art. 2º, inc. a) de la presente resolución, si el empleado es mayor de 18 años: $ 628;
ch) Para el director, vicedirector, jefe o encargado de Sección y subjefe o subencargado de Sección: Los sueldos mínimos establecidos por el precedente inciso c), más un adicional por cargo de pesos 72,40; 64,40; 55,10; y 48,40 respectivamente;
d) 1) Los sueldos mínimos fijados en este artículo se pagarán en forma proporcional al personal que trabaje menos de 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y de 44 horas semanales en los casos del inciso c). 2) El adicional indicado en el inc. ch) se pagará cualquiera sea el horario que desempeña dicho personal;
e) A los menores de 18 años comprendidos en los incisos a), b) y c) de este artículo; se les pagará el sueldo establecido en la respectiva categoría, reducido en un 5 o/o por cada año que les falte para cumplir los 18 años.

2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos mínimos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas: por hora semanal de clase de sesenta minutos de duración $ 29.06;
b) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tarea: $ 241.27 mensuales, más un adicional de $ 0,18 por cada tarea corregida;
c) Al personal retribuido a porcentaje que cumpla un horario de 44 hs. semanales se le garantizará una remuneración mensual de $ 628.— la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el Art. 1º, inc. c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el Art. 1º, inc. c) percibirán las retribuciones establecidas en el inc. b) del mismo artículo.

4º — Las asignaciones mínimas establecidas en los artículos que anteceden de esta resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

5º — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

6º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

7º — Al personal que percibiese al 30 de abril de 1972, sueldos superiores a los establecidos en la presente resolución, acordados voluntariamente por los empleadores o por acuerdo de partes, de carácter individual o colectivo, siempre y cuando no hubiesen sido otorgados o acordados expresamente a cuenta de futuras resoluciones, deberán serles incrementados dichos sueldos en un 15 % a partir del 1º de mayo del corriente año.

8º — El personal gozará de las siguientes prestaciones, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente resolución:

a) Asignación por matrimonio;
b) Asignación por maternidad;
c) Asignación por nacimiento de hijos o adopción;
d) Asignación por cónyuge;
e) Asignación por hijo;
f) Asignación por familia numerosa;
g) Asignación por escolaridad primaria;
h) Asignación por escolaridad media y superior;
i) Asignación por ayuda escolar primaria;
j) Asignación por anual complementaria de vacaciones.

9º — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de la cantidad de $ 500.-, desde el 1º de diciembre de 1971, que se hará efectiva en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos trabajen en establecimientos comprendidos dentro del régimen de la ley 13.047.

10. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual al sueldo o salario durante el período en que la mujer goce de licencia legal en el empleo, con motivo del parto. Se considerará sueldo o salario la suma que la beneficiaria hubiera debido percibir durante ese lapso. Para el goce de este beneficio, se requerirá una antigüedad mínima continuada en el empleo de 10 meses. El personal femenino que a la fecha de iniciación del período preparto no contara con un mínimo de 10 meses de servicios continuados en el empleo deberá dejar de prestar servicios por el período de ley, sin percepción de haberes. En caso de que alcanzara esa antigüedad durante el lapso de pre o post parto, tendrá derecho a percibir la asignación por maternidad desde el día que cumpla 10 meses de antigüedad, hasta finalizar el período legal respectivo. Queda prohibido el trabajo del personal femenino que se desempeña en relación de dependencia desde 45 días antes del parto hasta 45 días después del mismo. Sin embargo, a opción de la interesada el descanso anterior al parto podrá reducirse a 40 días, en cuyo caso el descanso posterior al mismo será de 50 días. Durante los períodos indicados en el párrafo anterior, el empleador deberá conceder licencia a dicho personal y conservarle el empleo.

11. — La asignación por nacimiento o adopción de hijos consistirá en el pago de la cantidad de $ 400.-, a partir del 1º de diciembre de 1971, que se hará efectivo en el mes en que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de este beneficio, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses. Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.

12. — La asignación por cónyuge se abonará:

a) Al trabajador, por esposa legítima a su cargo, residente en el país aunque ésta trabaje en relación de dependencia;
b) Al personal femenino, por esposo legítimo a su cargo, residente en el país, inválido en forma total.

El monto mensual de esta asignación continuará siendo de $ 60.- desde el 1º de setiembre de 1971 (Decreto 371/71).

13. — La asignación por hijo se abonará al trabajador por cada hijo menor de 15 años o incapacitado, que se encuentre a su cargo. El pago de la asignación se extenderá al trabajador cuyo hijo o hijos, mayores de 15 años y menores de 18 años, concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. El monto mensual de cada asignación por hijo será de $ 60.- a partir del 1º de abril de 1972.

14. — La asignación por familia numerosa se abonará al trabajador que tenga por lo menos 3 hijos a cargo, menores de 21 años o incapacitados. Dicha asignación se abonará por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque por alguno de los primeros, en las condiciones del párrafo anterior, no corresponda percibir esta última asignación. El monto mensual de esta asignación será de $ 25.-, a partir del 1º de abril de 1972.

15. — La asignación por escolaridad primaria se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria. El monto mensual de esta asignación será de $ 30.-, a partir del 1º de abril de 1972.

16. — La asignación por escolaridad media y superior se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior. El monto mensual de esta asignación será de $ 50.-, a partir del 1º de abril de 1972.

17. — La asignación de ayuda escolar primaria consistirá en el pago anual de la suma de sesenta pesos ($ 60), que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año o en el que comience el año lectivo. Esta asignación sólo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria y se abonará en las condiciones establecidas en el artículo 20.

18. — La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que el trabajador tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas por la presente Resolución, con excepción de las por matrimonio, maternidad, nacimiento de hijo, adopción y de ayuda escolar primaria.

19. — Las asignaciones por escolaridad sólo se abonarán cuando corresponda el pago de la asignación por hijo.

20. — Las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa, por escolaridad, por ayuda escolar primaria y por asignación anual complementaria de vacaciones, se abonarán a uno solo de los cónyuges. Con excepción de la asignación por maternidad, todas las restantes previstas en la presente resolución, no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuera mayor la antigüedad.

21. — Las asignaciones establecidas en esta resolución absorben las sumas que los empleadores debían abonar a su personal, conforme a lo dispuesto en anteriores resoluciones dictadas por este organismo.

22. — Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en esta resolución, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están


19720912

sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, o del impuesto a los réditos, ni serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido o accidente, y son inembargables, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 18.017.

23. — Cuando ambos cónyuges trabajen en el mismo establecimiento solamente se le liquidará la asignación familiar al marido.

24. — El personal acreedor a las prestaciones detalladas en los artículos precedentes, deberá comprobar fehacientemente su derecho a percibir las bonificaciones establecidas. Toda falsa declaración motivará la devolución de las bonificaciones cobradas indebidamente y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 12 de la Ley 13.047.

25. — El personal tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias pagas:

a) Licencia ordinaria: con una antigüedad menor de 5 años 12 días corridos a partir del 1º de enero de 1970, debiendo comenzar la licencia, en este último caso, un día lunes o el siguiente al descanso compensatorio. El personal con una antigüedad de 5 años o más gozará de las licencias establecidas en la Ley 11.729;
b) Por contraer matrimonio: 15 días continuados;
c) Por nacimiento de hijos: 2 días, de los cuales uno al menos deberá ser hábil;
d) Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos que residan en el país: 4 días;
e) Por fallecimiento de nietos, abuelos, hijos políticos, suegros y hermanos políticos: 2 días de los cuales 1 será hábil;
f) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: 2 días corridos por cada examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante los empleadores haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto donde rindió el examen;
g) Licencias gremiales: Tendrá también licencia con goce de sueldo el delegado oficial del personal administrativo, de maestranza y de servicio del establecimiento ante entidad con personería gremial debidamente reconocida, cada vez que por fundadas razones de orden gremial y previa notificación con anticipación de 24 horas por parte de la entidad gremial a la dirección del instituto, se requiera la presencia de aquél. Queda entendido que por colegio no podrá haber más de un delegado y un subdelegado, y que la ausencia de ambos será opcional, sumándose las de delegado y las del subdelegado hasta el máximo de 12 días por año. Fuera de estos plazos y en las cuestiones relativas a delegados, representación sindical, etc. los establecimientos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

26. — Quedan derogadas las resoluciones que se opongan a la presente.

27. — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación y en el "Boletín" de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada"; comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C. A. S. F. E. C.", y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, archívese.

28. — Previo elévese al Departamento Económico Financiero de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a sus efectos.

Aprobado en sesión de fecha 18 de mayo de 1972.

Bernardo A. Pombo, presidente. — Carmelo Morra, vocal.

---

# PARTIDOS POLITICOS

## (Ley 19.102)

## PARTIDO JUSTICIALISTA

### Distrito Formosa

**Por disposición del señor Juez Federal se publica la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobada por dicho Juzgado.**

### CARTA ORGANICA

### CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido Justicialista del Distrito Formosa es parte integrante del Partido Justicialista constituido con carácter nacional. Su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica —acordes con las establecidas en el orden nacional— regirán su organización y funcionamiento, y serán sus autoridades las que surjan por las normas contenidas en la presente y en la Carta Orgánica Nacional.

### CAPITULO II

**De los Afiliados y Adherentes**

Art. 2º — Son afiliados al Partido todos los ciudadanos, de ambos sexos, domiciliados electoralmente en la Provincia de Formosa que, estando en ejercicio de sus derechos políticos, según las leyes, se inscriban voluntariamente en el mismo, y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes. La afiliación estará permanentemente abierta.

Art. 3º — Afiliación: Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los Registros Electorales del Distrito Formosa, incluso aquellos que por error hubieran sido omitidos en los mismos y los que se hubiesen enrolado o logrado el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de dichos registros, siempre que no estén afectados por las incapacidades establecidas en las leyes electorales o incluído en las prohibiciones del Art. 20 de la Ley 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 4º — El ciudadano que desee afiliarse firmará la solicitud de afiliación declarando adhesión a los principios, bases de acción política y carta orgánica, y llenando fichas por cuadruplicado que expresen nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada, entregándose a éste la constancia de su afiliación.

Art. 5º — La afiliación se extingue por renuncia, desafiliación y/o expulsión.

Art. 6º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente, dentro de los quince días de presentada. Si no fuese considerada o resuelta dentro de ese plazo, se la tendrá por aceptada.

Art. 7º — La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 8º — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el partido, y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización así como también para las efectivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 9º — Son adherentes al partido los argentinos de 16 años hasta su enrolamiento, y los extranjeros sin carta de ciudadanía. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

El adherente que se encuentre en condiciones de ejercer la plenitud de los derechos políticos, pasa automáticamente a la categoría de afiliado, salvo manifestación suya en contrario, formulada por escrito ante la autoridad competente.

### CAPITULO III

**De las Autoridades Partidarias**

**A) De las Unidades Básicas**

Art. 10. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social.

Art. 11. — Los organismos directivos del Partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica, y tendrán la jurisdicción que ellos establezcan. Su mandato durará dos años.

Art. 12. — Las Unidades Básicas se constituirán con afiliados domiciliados dentro del radio de la circunscripción. Quienes se hayan afiliado en locales partidarios centrales podrán solicitar sean incorporados como afiliados a una de las Unidades Básicas del Departamento correspondiente.

Art. 13. — Autoridades. Elección: La elección de los Consejos de Unidades Básicas se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados inscriptos en el Registro de la respectiva Unidad Básica, a simple pluralidad de sufragios, en el local donde funcione o donde lo indique la autoridad partidaria competente, de acuerdo con el procedimiento que establece el capítulo Elecciones.

Art. 14. — Consejo de Unidad Básica. Cargos: El Consejo de cada Unidad Básica se compondrá de 12 miembros, a saber: Secretario General, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Acción Política, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Propaganda, y 5 Vocales.

Art. 15. — Electores Hábiles. Antigüedad: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades de la Unidad Básica los afiliados incluidos en el padrón correspondiente a la misma y que tengan una antigüedad de dos años.

Art. 16. — Candidatos: No podrán ser elegidos los afiliados que no figuren en el padrón partidario de la Unidad Básica. Para ser candidato se requiere una antigüedad de dos años como afiliado.

Art. 17. — Listas: Participarán en la elección solamente las listas oficializadas. Las listas deberán contener candidatos para los 12 cargos del Consejo de Unidad Básica y 6 suplentes.

Art. 18. — Mayoría y Minoría: Corresponderán 3/4 de los miembros, 7 secretarios y los dos primeros vocales, a la mayoría y 1/4 de los miembros 3 vocales restantes, a la minoría, siempre que ésta alcance a reunir el 25 % de los votos válidos emitidos. En caso contrario serán electos los 12 nombres de la lista de la mayoría.

Art. 19. — Funcionamiento. Acefalías. Reemplazos: El Consejo de Unidad Básica ajustará su funcionamiento a lo que establecen los artículos Nos. 30 y 31 (Consejo Departamental), los que se aplicarán por analogía.

Art. 20. — Función: Las Unidades Básicas tiene como misión: Recibir la afiliación partidaria, efectuar tareas de proselitismo, organizar centros culturales y de asistencia social, promover actos deportivos y de sociabilidad y esparcimiento; cumplir, dar amplia difusión y hacer cumplir por los afiliados todas las directivas, resoluciones y recomendaciones de las autoridades partidarias; recoger y transmitir las peticiones o sugerencias de los afiliados y prestar toda la colaboración que los organismos del partido le requieran. No tendrán facultades de conducción política.

### CAPITULO IV

**De los Consejos Departamentales**

Art. 21. — En cada uno de los Departamentos en que se divide la Provincia funcionará un Consejo Departamental, que será la autoridad en su respectiva jurisdicción.

Art. 22. — Cargos: Estará constituído por 16 miembros que durarán dos años en sus funciones y que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, seis Vocales Titulares, tres Revisores de Cuentas.

Art. 23. — Electores Hábiles: Sólo podrán votar en estos comicios los afiliados incluidos en el Padrón Partidario del Departamento que tengan una antigüedad ininterrumpida de dos años.

Art. 24. — Candidatos: Requisitos: Para ser miembro del Consejo Departamental se requerirá una antigüedad ininterrumpida de dos años en el Padrón Partidario del Departamento que lo elija.

Art. 25. — Convocatoria. La convocatoria y las elecciones de los miembros del Consejo Departamental, que durarán dos años en sus funciones, se regirán por las normas del Capítulo: De las Elecciones, así como por la reglamentación que oportunamente se dictará.

Art. 26. — Adjudicación de Cargos. Mayoría. Minoría: Los cargos serán adjudicados por simple pluralidad de sufragios. Corresponderán los 3/4 de los cargos, primeros 12 puestos a la Mayoría y 1/4 los cuatro puestos siguientes a la primera Minoría, siempre que ésta alcance a reunir el 25 % de los votos válidos emitidos.

Art. 27. — Listas: Participarán en la elección solamente las listas oficializadas. Las listas deberán contener candidatos para la totalidad de los cargos especificados, de acuerdo al Art. 22. Los vocales deberán enumerarse a los efectos de preestablecer a quiénes corresponderá la mayoría y a quiénes, eventualmente, la minoría.

Art. 28. — Elección. Tachaduras: La elección se hará por listas departamentales completas, y no serán tenidas en cuenta tachaduras o suplantaciones de candidatos. Cuando los candidatos borrados excedan el 50 % del total, el voto será considerado anulado.

Art. 29. — Funciones: Corresponde a los Consejos Departamentales:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso y del Consejo Provincial, tanto a las Unidades Básicas como a los afiliados;
b) Supervisión U. B. Supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento de las Unidades Básicas, tanto en el plano administrativo como en el político;
c) Libros: Llevar al día los libros de Registros de Afiliados de Caja, cuya documentación complementaria será observada por el plazo de cuatro años, Inventario y de Actas y Resoluciones;
d) Afiliación, comicios. Organizar las tareas de: afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios, etc.;
e) Comisiones Internas. Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores;
f) Registro de Asistencia. Llevar al día el registro de asistencia de sus miembros;
g) Alteración, constitución, acefalía. Comunicar de inmediato al Consejo Provincial las alteraciones que en su constitución produzcan las vacantes por cualquier causa, y si se produce la situación de acefalía;
h) Intervención de Unidades Básicas. Intervenir las Unidades Básicas, previa comunicación y conformidad del Consejo Provincial en los casos de inoperancia, irregularidades comprobadas o acefalías;
i) Sanciones disciplinarias. Elevar al Consejo Provincial para su tratamiento por el Tribunal de Disciplina los casos que puedan ser pasibles de sanciones y aplicar las mismas de acuerdo al dictamen de este organismo y los reglamentos respectivos. Dará curso inmediato a las apelaciones;
j) Padrones Públicos. Hacer públicos, dentro del ámbito interno, los padrones de afiliados;
k) Objeción: Incorporación afiliados. Resolver en los casos de objeción fundada a la incorporación de afiliados, dando traslado dentro de los 5 días al Consejo Provincial para su resolución definitiva. A tal efecto deberán estar a disposición de los afiliados las nóminas de ciudadanos que solicitan su afiliación;
l) Presentaciones. Dispensar a todos los afiliados trato igualitario y recoger los proyectos, sugerencias, objeciones, presentaciones, solicitudes, pedidos de informes, etc., que los mismos formulen y adoptar la resolución a darles el curso que corresponda. Podrá exigir que se formulen por escrito cuando así lo considere necesario;
m) Tareas no especificadas: Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, dentro de su ámbito, siempre que aquéllas no estén expresamente confiadas a otros organismos. Mantener a los afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés general.

Art. 30. — Funcionamiento. Sesiones ordinarias: Los Consejos Departamentales deberán reunirse en sesión ordinaria:

a) Una vez al mes en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejan;
b) Sesiones extraordinarias. Podrán reunirse en sesión extraordinaria tantas veces como la importancia de los asuntos a considerar lo requieran, por citación de su Presidente o a requerimiento del tercio de sus miembros;
c) Quórum: Para sesionar se requerirá un quórum de la mitad más uno de la totalidad de los componentes. Segunda citación. Si fracasara la sesión por falta de número, los asistentes podrán fijar la nueva fecha dentro de los cinco días subsiguientes, citando a los ausentes por carta firmada por el Secretario General o por el miembro que se designe en los casos de ausencia de aquél;
d) Acefalía por no sesionar: La no realización de sesiones ordinarias por un período de tres meses, provocará la automática acefalía del Consejo;
e) Inasistencias: La inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un período de un año, sin que medie causa justificada, producirá sin más trámite la separación del cargo;
f) Vacantes: Las vacantes producidas por cesantía, renuncia, incompatibilidad con otro cargo directivo o candidatura, suspensión, expulsión, etc., serán llenadas por elecciones internas complementarias controladas por el Consejo Provincial a realizarse en el término de 60 días.

Art. 31. — Acefalía: Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor de la mitad más uno del total de miembros, se producirá automáticamente la acefalía del organismo.

a) Comunicación: Dicho estado deberá ser comunicado dentro de las 48 horas al Consejo Provincial por todos o cualquiera de los miembros titulares en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado que tenga conocimiento de la situación;
b) Custodia de bienes: Mientras se resuelve por el Consejo Provincial la toma de posesión del Consejo Departamental, los miembros subsis-

tentes se encargarán de la custodia de los bienes, fondos y documentación respectivos, de los que serán responsables solidarios hasta su entrega a la autoridad que se designe, para lo cual efectuarán inventario y arqueo de fondos labrando actas rubricada por testigos.

Art. 32. — Participación sesiones: Podrán participar de las sesiones los miembros del Congreso de la Provincia que representen a los Departamentos, los miembros del Consejo Provincial y los Secretarios Generales de las Unidades Básicas de la jurisdicción, los que tendrán voz pero no voto.

Art. 33. — Sesión secreta. Los Consejos podrán reunirse en sesión secreta cuando así lo resuelvan por el voto de los 2|3 de los miembros presentes. Se llevará libro de actas especial para estos casos.

## CAPITULO V

### De las Autoridades Provinciales

Art. 34. — En el distrito de la Provincia de Formosa la dirección del Partido estará a cargo de:
A) Congreso Provincial;
B) Consejo Provincial.

Art. 35. — A) Congreso Provincial, representativo de la soberanía local partidaria, será la máxima autoridad del Distrito. Sus miembros durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada Departamento, en el modo, número y proporción de afiliados que se señalan a continuación.

Art. 36. — Elección, Sistema Departamento. Mandato, duración. Sus miembros, que durarán dos años en funciones, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada Departamento.
Estos designarán delegados al Congreso en proporción al número de sus afiliados hábiles registrados en los padrones partidarios, conforme a la siguiente escala: 2 como número base por cada Departamento y 3 por cada 500 afiliados.

Art. 37. — Elecciones-Listas: Las listas que se oficialicen deberán incluir el número total de delegados que corresponda a cada Departamento. Los candidatos serán ordenados de manera que quede preestablecido a quiénes corresponderá la representación por mayoría y quiénes quedarán excluidos en el caso de que la primera minoría obtenga representación. Las listas deberán incluir la misma cantidad de suplentes.

Art. 38) — Adjudicación de Cargos: Los cargos serán adjudicados por simple pluralidad de sufragios. Corresponderán los 3|4 de los cargos a la mayoría y 1|4 restante a la primera minoría, siempre que ésta alcance a reunir el 25 o|o de los votos hábiles emitidos. Los votos en blanco se considerarán válidos. En caso de que el cálculo de las 3|4 y 1|4 no dé un número de personas representantes exacto, el número cuestionado se sumará a la mayoría.

Art. 39) — Elección, Tachaduras: La elección se efectuará por Lista Departamental Completa y no serán tenidas en cuenta tachaduras o suplantaciones de candidatos. Cuando los candidatos borrados excedan el 50 o|o del total, el voto será anulado.

Art. 40) — Electores hábiles: Antigüedad: Sólo podrán votar en estos comicios los afiliados incluidos en el Padrón Partidario de la Provincia, que tengan una antigüedad ininterrumpida de dos años. Esta exigencia no rige para los nuevos enrolados que hayan sido adherentes.

Art. 41) — Constitución: Constituido el Congreso con quórum mínimo de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, se procederá a:

a) Presidente Provisorio — Designar Presidente al Delegado de mayor edad quien designará los secretarios "ad hoc" para que lo secunden en su tarea.

b) Comisión de poderes — A continuación, el Congreso designará una Comisión de Poderes formada por cuatro miembros, la que estudiará los títulos de los delegados y aconsejará su aceptación o rechazo. De los poderes objetados se dará traslado al Congreso Nacional para su resolución definitiva.

c) Aprobación de poderes: El Congreso único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por simple mayoría de los delegados presentes.

d) Incorporación Suplentes — Los delegados excluidos serán remplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.

e) Elección de Autoridades: Aprobados poderes en número suficiente como para poder sesionar, el Congreso entrará a funcionar y procederá en primer término, a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por siete miembros que durarán dos años en sus funciones y serán:

a) Un presidente;
b) Un vicepresidente 1º;
c) Un vicepresidente 2º
d) Un secretario general;
e) Dos secretarios;
f) Un tesorero.'

Art. 42) — Autoridades que designe el Congreso Provincial: Corresponde al Congreso Provincial designar las siguientes autoridades:
b) 6 miembros del Tribunal de Disciplina Partidario.
c) 9 miembros de la Junta Electoral.
d) 3 apoderados del Partido (con preferencia abogados).
La elección de las autoridades referidas en los incisos a), b), c) y d) podrá recaer en cualquier afiliado que reúna las condiciones que exige la Carta Orgánica para ser elegido, aunque no sea miembro del Congreso o hubiera sido electo para ocupar otro cargo partidario. La forma de proponer Candidatos y la Mecánica de la Elección se establecerá en la Reglamentación respectiva.

Art. 43) — Funcionamiento — Sesión Ordinaria: El Congreso Provincial funcionará en la Capital de la Provincia y deberá reunirse en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha o entre las fechas que se establecerán en la reunión constitutiva.
a) Quórum — Para poder funcionar deberá contar con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
b) Falta de quórum — Segunda citación — Si transcurrida una hora de la establecida para la citación no se hubiera logrado el número requerido, la Mesa Directiva o, en su ausencia, tres de los delegados presentes procederán a citar a nueva reunión para cinco días después.
Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas y formularse por carta certificada con aviso de retorno.
Los presentes serán considerados como notificados.
c) Sesión en segunda citación. El Congreso en segunda citación podrá funcionar a todos sus efectos con la sola presencia de un tercio de sus miembros titulares.
d) Tercera citación — Cesantía ausentes, incorporarán suplentes: Si tampoco se alcanza ese número se procederá a citar nuevamente de la misma manera establecida anteriormente y si volviera a fracasar se considerará a los ausentes que no hayan invocado Causa Justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a funcionar si en ese acto se logra el quórum del tercio precitado.
e) Acefalía — De lo contrario se repetirá el proceso de las citaciones y si tampoco se obtuviera el número mínimo requerido se considerará al Congreso en Estado de Acefalía de lo que, los presentes, deberán dar cuenta al Congreso Nacional.
f) Mesa Directiva. — La Mesa Directiva, que tendrá carácter de permanente, tendrá por misión: Citar a sesiones, dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, informará al Congreso del desarrollo de su gestión durante el receso y someterá a su aprobación la cuenta de gastos y recursos.

Art. 44) — Sesión Extraordinaria: El Congreso podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando medien razones graves o urgentes:
a) A solicitud del Consejo Provincial.
b) A solicitud de la tercera parte de los congresales en ejercicio.
c) A solicitud de la mitad de los Consejor Departamentales.
d) Por su propia decisión tomada en ocasión de anterior sesión ordinaria o extraordinaria.
Tales convocatorias deberán efectuarse de inmediato y la reunión realizarse dentro de los quince días de presentada la petición correspondiente. Es de aplicación el Artículo 44).

Art. 45) — Reglamento — El Congreso se dará su propio reglamento; mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones, en lo que sea aplicable, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Este será considerado en todos los casos como subsidiario.

Art. 46) — Misión — Función· Corresponde al Congreso Provincial:
a) La elección de Autoridades Provinciales según el Artículo 42).
b) Designar nuevos Delegados al Congreso Nacional, a la Mesa Ejecutiva Nacional. Al Tribunal de Disciplina y Junta Electoral en los casos de Acefalía total.
c) Reglamentos — Dar sanción definitiva a los Reglamentos Internos de la Junta Ejecutiva, Consejos Departamentales y Unidades Básicas.
d) Código Disciplinario — Establecer las normas que regularán la actuación del Tribunal de Disciplina.
e) Aprobación comicios — Aprobar en definitiva los Comicios Internos.
f) Dimisiones — Aceptar o rechazar las dimisiones de sus miembros.
g) Disciplina cuerpo — Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta o suspenderlo por el voto de los 2|3 de los delegados presentes.
h) Sanciones afiliados — Considerar las sanciones aplicadas a los afiliados que hubieran sido apeladas ante el Congreso. Para su inclusión en el orden del día, se requerirá el voto del tercio de los miembros presentes.
Sanción Dirigentes — Las sanciones de Expulsión de Dirigentes serán de la inclusión automática en el Orden del Día.
Confirmación Sanciones — La confirmación de las sanciones se hará por simple mayoría.
Revisión sanción — Para la Revisión de las sanciones, ampliando, disminuyendo o anulando las penalidades, se requerirá el voto de los 2|3 de los presentes.
Reconsideración — La Reconsideración de una anterior resolución del Congreso sólo podrá ser solicitada una vez transcurridos dos años desde la fecha de la misma.
Para su tratamiento regirán las normas de los párrafos anteriores.
i) Informes — Requerir y|o recibir los informes que estime necesarios de los Organismos, afiliados que desempeñen cargos efectivos y afiliados en general.
Pronunciarse en consecuencia.
j) Directivos — Dar las Directivas Generales y Particulares que juzgue correspondiente.
k) Programa — Sancionar o modificar el programa de Acción Política de Principios y el Programa Nacional.
l) Salidas Políticas — Pronunciarse sobre las Salidas políticas (Abstención, Concurrencia, Voto en Blanco, Apoyo extrapartidario, etc.) y hacer llegar al Congreso Nacional la opinión del Distrito.
ll) Presupuesto — Sancionar el presupuesto anual.
m) Memoria, Balance — Considerar la Memoria y Balance Anual de la Junta Ejecutiva.
n) Gastos Extraordinarios — Aprobar gastos extraordinarios (Campañas electorales, etc.) cuando fuera necesario. Otorgar o suprimir subsidios especiales a los consejos departamentales cuyas rentas no alcancen a cubrir los gastos ordinarios, incluyéndoles en el Presupuesto cuando la necesidad se haga permanente.
o) Interpelaciones — Interpelar a la Junta Ejecutiva o a sus miembros cuando lo considere necesario.
p) Intervenciones — Aprobar o dejar sin efecto las Intervenciones de Consejos Departamentales o Unidades Básicas.
q) Supervisión — Ejercer la Supervisión General del Partido y de los Organismos en el orden Provincial, modificando o dejando sin efecto las resoluciones adoptadas por el voto de los dos tercios (2|3) de los miembros presentes, excepto las sanciones disciplinarias para las que rigen los artículos respectivos.
r) Amnistías — Disponer Amnistías Generales para los casos de trasgresiones formales de tipo electoral, administrativo o disciplinario, excepto las que se refieran a irregularidades en el manejo de fondos, expulsiones o inmoralidad política.
s) Carta Orgánica — Aprobar las normas reglamentarias de la Carta Orgánica.
t) Reforma Orgánica — Reformar la Carta Orgánica previo pronunciamiento sobre su necesidad.
u) Otras Atribuciones — Hacer uso de toda atribución que le fije la Carta Orgánica Nacional, o resolución del Congreso Nacional.
v) Considerar los informes anuales de la representación partidaria en la H. Legislatura y de cada uno de sus componentes; y formular las observaciones que estime conveniente sobre la actuación de los representantes del Partido, ante el Congreso Nacional del Partido.

### DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Art. 47 — Elección, Mandato: Los Delegados al Congreso Nacional serán elegidos por simple mayoría de votos y en el número que corresponda de acuerdo a la Carta Orgánica Nacional.

Art. 48 — Candidatos. Requisitos, Antigüedad, Edad: Para ser electo se requerirá una antigüedad ininterrumpida de 3 años como afiliado en el Distrito y reunir las cualidades exigidas para poder ser elegido Diputado Nacional.

### CONSEJO PROVINCIAL

Art. 49 — Jurisdicción: El Consejo Provincial, subordinado al Congreso Local tendrá jurisdicción sobre el territorio de la Provincia;
a) Autoridad. — Será la Autoridad Ejecutiva Máxima en el orden local y tendrá a su cargo la Conducción Política y la Administrativa en el Distrito.
b) Composición — Estará formado por el mismo número de miembros que el Congreso Provincial elegido de igual manera.
c) Requisitos: Para ser miembro se requiere estar afiliado con una antigüedad de dos años en el Padrón Partidario del Distrito Provincial y haber cumplido los 21 años de edad.
d) Mesa Directiva — En la primera sesión procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva que estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Político, Secretario Administrativo y Secretario de Finanzas.
e) Otros Cargos. Los demás miembros ocuparán los cargos de: Secretarios de Actas, Organización, Acción Política, Acción Social y de Prensa y Propaganda y vocales.
f) Corresponderán a la minoría el número de cargos en vocales.

Art. 50 — Funcionamiento: Rigen para su funcionamiento las disposiciones del artículo 30 de los Consejos Departamentales que se aplicarán por analogía.

Art. 51 — Participación en Sesiones: Podrán participar de las sesiones con voz pero sin voto los miembros de la Mesa Directiva del Congreso Provincial y los Presidentes de Consejos Departamentales.

Art. 52 — Distribución de Tareas: La distribución de tareas que correspondan a los miembros de la Mesa y las que se asignen a los demás componentes incluidos los vocales será determinada por el Reglamento que se dicte para ser sometido a la aprobación del Congreso.

Art. 53 — Mesa Directiva. Representación: La Mesa Directiva, con quórum propio de la mitad más uno de sus miembros, ejerce la representación del Consejo Provincial y obra por éste dentro de sus directivas generales.
Cada miembro es responsable ante el cuerpo de las funciones que se le hubieran confiado.

Art. 54 — Consejo Provincial. Misión: El Consejo Provincial es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
Es también el encargado de orientar la acción partidaria en la Provincia en los casos no previstos.
Representa la Suprema Autoridad Ejecutiva del Partido en el orden local y es el agente natural de la Mesa Ejecutiva Nacional y del Congreso Nacional.

Art. 55 — Corresponde al Consejo Provincial:
a) Dirimir los conflictos de cualquiera naturaleza que se susciten entre los Consejos Departamentales y de éstos con las Unidades Básicas;
b) Mantener las relaciones que corresponden con los Poderes Públicos con asiento en la Provincia y con los organismos partidarios;
c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina;
d) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades competentes partidarias en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requiera para la mejor conducción partidaria;
e) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido;
f) Intervenir los Consejos Departamentales cuando existan razones suficientes, graves y fundadas para esa medida ad referéndum del Congreso Provincial;
g) Asimismo tendrá a su cargo todo lo relacionado con la difusión y propaganda, creando los organismos necesarios a esos fines, así como también todo otro que estime conveniente para el mejor cumplimiento de esta tarea;
h) Administrar los fondos del Partido y distribuir los mismos entre los organismos partidarios de su dependencia, de acuerdo con los porcentajes que señalan los organismos partidarios nacionales;
i) Libros. Llevar al día los libros de Actas y Resoluciones, Registro Central de Afiliados, Inventario y Caja

y los auxiliares que considere necesario, observando las disposiciones al respecto de la Ley 19.102 o de las legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo;

k) Registros: Llevar al día los Registros Centrales de Unidades Básicas, Consejos Departamentales, Autoridades, locales, dirigentes y miembros de todos los organismos del Partido, afiliados y adherentes;

l) Memoria y Balance: Presentar anualmente al Congreso Provincial el informe de sus actividades, Memoria, Balance y Presupuesto General de gastos y recursos;

ll) Organizar tareas de Acción Política y Social, afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios, nombrar comisiones de estudios políticos, económicos y sociales, elevando sus conclusiones al Congreso Provincial;

m) Comunicar de inmediato al Congreso Provincial y a la Mesa Ejecutiva Nacional las alteraciones que en su constitución produzcan vacancias por cualquier causa, la incorporación de suplentes a los cargos titulares y, si se produce el caso de Acefalía;

n) Disciplina: Ejercer la facultad Disciplinaria, dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pueda corresponder la aplicación de sanciones; imponer las mismas cuando así le corresponde, de acuerdo con el dictamen de ese Organismo y dar curso inmediato a las apelaciones;

ñ) Padrones. Supervisión: Supervisar la confección de padrones internos por la Junta Electoral y controlar que se los dé a publicidad y/o que estén a disposición de los afiliados en el ámbito interno;

o) Convocatoria Congreso a Extraordinaria: Solicitar la Convocatoria del Congreso Provincial cuando razones de importancia lo requieran;

p) Convocatoria a elecciones internas: Convocar a Elecciones Internas Generales de renovación de autoridades de acuerdo con esta Carta Orgánica y la Reglamentación Electoral que al efecto se establezca.

q) Elecciones por acefalía del Congreso: En caso de acefalía del Congreso Provincial procederá, previa conformidad de la Mesa Ejecutiva Nacional y siempre que esta no opte por la intervención del Distrito o del organismo acéfalo, a convocar a elecciones para completar período si faltaran más de 180 días para la expiración del mandato. Caso contrario la elección se hará por un período completo de dos años más el tiempo que el organismo acéfalo le faltara para cumplir el período;

r) Otras atribuciones: Hacer uso de toda otra atribución que le fijen la Carta Orgánica Nacional, Congreso Provincial o Autoridades Nacionales.

CAPITULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 56 — El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y estará compuesto por seis miembros designados por el Congreso Provincial, durando dos años en sus funciones.

Art. 57 — Facultad: Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y adherentes.

Sustanciará las tareas por el procedimiento escrito que se reglamente —el que asegurará el derecho de defensa del imputado— y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda, elevando las actuaciones al Congreso Provincial. Siendo de supletoria aplicación el Código de procedimientos en lo criminal de la Provincia.

Los miembros del Tribunal de Disciplina (serán preferentemente abogados o escribanos) deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembro del Congreso Nacional y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 58 — El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación y
d) Expulsión.

Art. 59 — Las sanciones aplicadas por el Congreso Provincial serán apelables ante el Congreso Nacional del Partido, cuando ellas procedan.

Art. 60 — Recurso de Queja: Cuando hubieran transcurrido los plazos establecidos sin que el Tribunal se hubiera expedido, cualquier afiliado que tenga un interés legítimo podrá interponer Recurso de Queja ante el mismo Tribunal, lo que obligará a éste, previo estudio de la procedencia del recurso, a pronunciarse sobre el problema de fondo dentro de los veinte días de interpuesto el mismo. Caso contrario el interesado podrá elevar los antecedentes del caso al Tribunal Nacional de Disciplina para que éste resuelva lo que corresponda.

CAPITULO VII

De la Junta Electoral

Art. 61 — Miembros. Mandato. Calidades: La Junta Electoral estará formada por nueve miembros, elegidos por el Congreso Provincial, durará dos años en sus funciones y deberán reunir los requisitos exigidos para ser delegado al Congreso Provincial.

Art. 62 — Funciones: Tendrán a su cargo todas las tareas que se relacionan con los actos electorales internos.

— Dirección y control de toda acta eleccionaria.
— Ordenamiento y clasificación de Padrones.
— Registro de locales y dirigentes.
— Organización de comicios, estudio de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
— Aprobación de elecciones ad-referéndum del Congreso.
— Proclamación de Candidatos Electos.

a) Sus funciones serán desempeñadas de acuerdo con las normas de la reglamentación respectiva.

b) Dictará su propio reglamento y las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales, ad referéndum de la aprobación por el Congreso Provincial.

c) La Junta Electoral ajustará su acción al Reglamento precedentemente citado.

d) En caso de carencia de reglamentación propia y en general para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sean compatibles y análogas, las normas de la Ley Electoral.

CAPITULO VIII

De las Elecciones Internas

Art. 63 — Afiliación: Los Registros partidarios estarán permanentemente abiertos para la inscripción de afiliados.

Art. 64 — Padrones Provisorios. Empadronamiento: Periódicamente y con dos meses de anticipación a las elecciones generales, de renovación de autoridades, se cerrará el Registro de afiliados, al solo efecto de proceder a la inclusión en los padrones, de los inscriptos que hubieran alcanzado la antigüedad requerida, para poder participar en los comicios, y se confeccionará el padrón provisorio.

Art. 65 — Tachas. Períodos: Tachas: Confeccionados los padrones Provisorios se procederá a su publicación en los locales partidarios, donde serán exhibidos durante un período de diez días, a los efectos de que se puedan formular las Tachas que se entienda puedan corresponder.

a) Impugnaciones: Las Impugnaciones podrán ser planteadas por cualquier afiliado y deberán ser formuladas por escrito. Las mismas deberán fundarse en: Actividad oficial en Cargos Públicos incompatibles con los objetivos del Movimiento. Indignidad de acuerdo a la Legislación Electoral. Incumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Orgánica para ser afiliado. Afiliado en Partidos Políticos ajenos al Movimiento Justicialista. Colaboración activa con Partidos Políticos adversos e intervención en los procesos internos de los mismos. Defección manifiesta y evidente. Discrepancia o detracción maliciosa e intencionada, con los principios, objetivos y programa del Partido. Impedimentos morales. Deslealtad o inconducta partidaria o pública.

b) Impugnaciones. Trámite. Pronunciamiento: Las Afiliaciones Impugnadas serán analizadas por la Junta Electoral y las conclusiones elevadas, dentro de los cinco días, al Consejo Departamental para su resolución. Este deberá pronunciarse en el plazo de cinco días.

c) Publicidad idem: La aceptación o rechazo será publicada de inmediato en el local partidario para conocimiento de los interesados.

d) Apelación: Dentro de los tres días de su publicación, los interesados podrán apelar ante el Consejo Provincial, que deberá resolver en definitiva en el término de cinco días

e) Consentimiento: Las resoluciones no apeladas se darán por consentidas y las sentencias consideradas firmes.

f) Suspensión provisoria: Mientras se sustancia la impugnación de las afiliaciones objetadas se considerarán suspendidas.

g) Apelación ante el Congreso: El afiliado rechazado podrá apelar de la resolución del Consejo Provincial ante el Congreso Provincial el que resolverá sobre la oportunidad de su tratamiento por el voto del tercio de sus miembros presentes. En el interés el impugnado no será incluido en el padrón.

h) Nuevo pedido de afiliación: Las afiliaciones rechazadas o canceladas no podrán solicitarse nuevamente hasta haber transcurrido un año de la resolución definitiva en contrario.

i) Impugnación sin fundamento: Las impugnaciones que fueran producto de afirmaciones ligeras o temerarias y las Resoluciones que se consideren arbitrarias podrán ser sometidas por parte interesada al Tribunal de Disciplina, a los efectos de que el impugnante asuma la responsabilidad emergente y afronte la posibilidad de una posible sanción.

h) Nueva impugnación: No se podrá promover nueva impugnación del mismo afiliado basada en el mismo fundamento que sirvió para la objeción resuelta o perimida, hasta que haya transcurrido un lapso de seis meses de la fecha de la resolución o perención.

Art. 66 — Padrón Definitivo: Padrones Definitivos: Una vez sustanciadas todas las tachas presentadas en término se procederá a la confección y publicación de los padrones definitivos.

a) Los Padrones Departamentales serán subdivididos en fracciones de hasta 200 afiliados con los que se constituirá cada mesa receptora. El método a seguir para el agrupamiento lo establecerá la Reglamentación.

Art. 67 — Convocatoria: La Convocatoria a Elecciones Internas Generales o Parciales de renovación de autoridades se efectuará con una anticipación de noventa días de la fecha del acto electoral y deberá incluir la nómina de los cargos a llenar.

Art. 68 — Renovación: La Renovación de Autoridades, se efectuará en forma simultánea para todos los Organismos y comprenderá a la totalidad de los cargos y la elección de todas las autoridades provinciales que se elijan en primer grado se efectuará en forma simultánea en el mismo acto.

Art. 69 — Listas. Oficialización de Listas: Los núcleos de afiliados que decidan intervenir en la lucha comicial interna podrán presentar, para su oficialización, listas de candidatos para las distintas categorías de autoridades a elegir.

a) Presentación: Las listas podrán ser presentadas para el total o parte de las categorías de autoridades a elegir, pero cada una deberá incluir la totalidad de los candidatos requeridos que correspondan al Departamento. A saber: Consejos de Unidades Básicas, Consejo Departamental, Delegados al Consejo Provincial y Delegados al Congreso Provincial.

b) Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas pero siempre que lo sea para la misma categoría y para el mismo cargo.

c) Reelecciones: Podrán ser candidatos y reelectos los dirigentes salientes, conforme lo determine la Ley 19.102.

d) Proponentes: El pedido de oficialización de listas debe estar refrendado por todos los candidatos.

e) Especificación de Cargos: Las listas deberán especificar el cargo para el que es propuesto cada candidato, excepto las que correspondan al Consejo Provincial y al Congreso Provincial.

f) Las listas podrán incluir, a título de referencia, los nombres de los candidatos que el núcleo promotor haya dispuesto sostener en la elección de segundo grado, a efectuarse por el Congreso Provincial.

g) El plazo para la oficialización de listas vencerá siete días antes de la fecha de realización de los comicios.

h) Publicidad. Objeciones: A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas, a los efectos de que se puedan formular las objeciones que se crean procedentes, por un período de diez días y, si se produjeran impugnaciones la Junta Electoral las analizará y elevará sus conclusiones al Consejo Provincial para su desolución, dentro de los tres días de la formulación. Rigen por analogía las disposiciones del artículo 65.

j) Remplazos: Los candidatos eliminados por haber prosperado la impugnación, deberán ser remplazados por los promotores en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la resolución definitiva. Para eso se reproducirá el proceso de exhibición y tachas.

k) Oficialización: Cumplidos estos trámites la Junta Electoral procederá a oficializar las listas comunicándolo a los promtores y a las autoridades de aplicación para su difusión entre los afiliados.

l) Formato: Las reglamentaciones fijará las normas relativas a formato, color, etc.

Art. 70 — Elecciones: Las elecciones se realizarán de acuerdo con el reglamento y estas disposiciones siguiendo, en lo que sea de aplicación, las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

a) Calendario: La Junta Electoral preparará con la debida anticipación el calendario Electoral, con indicación precisa, de los términos que se asignen a cada etapa del proceso y del vencimiento de los plazos para cada caso.

b) Mesas: Las mesas receptoras funcionarán en los locales y dentro del horario que se establezca.

c) Autoridades de la Mesa: La Junta Electoral designará con la debida anticipación los Presidentes de Mesa y los respectivos suplentes y les impartirá las instrucciones pertinentes.

d) Voto: El voto será secreto y el afiliado para poder votar deberá estar inscripto en el respectivo padrón. Deberá presentar en dicho acto su Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica y la credencial de afiliado, con la constancia de estar al día en el pago de sus cuotas.

e) Escrutinio: El Escrutinio Provisional, se hará en cada mesa, por las autoridades respectivas, con intervención de los fiscales intervinientes. El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral en el local que determine con intervención de los apoderados de los núcleos participantes.

f) Fiscalización: Los núcleos participantes podrán designar apoderados y fiscales a los efectos de controlar todo el proceso electoral. Estos adecuarán su acción a las disposiciones reglamentarias.

g) Impugnaciones: Si se produjeran impugnaciones del acto electoral, la Junta Electoral resolverá lo que considere procedente, y dará traslado al Congreso Provincial para su resolución definitiva, en los casos en que así corresponda.

h) Proclamación: Terminado el proceso electoral y resueltas las impugnaciones, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, a los que entregará el respectivo comprobante.

En las Unidades básicas, Departamentos o en Distritos donde se haya oficializado una sola lista para las Elecciones Internas del Partido, podrá prescindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública proclamación de los candidatos o listas presentados. La Lista Unica se pondrá de manifiesto en la respectiva sede partidaria, durante el término de tres días, para que los afiliados puedan dentro de ese término impugnar a sus integrantes por no estar afiliado dentro de la jurisdicción del Organismo para el cual se lo elige o por las causales enumeradas en el art. 65. Las impugnaciones se resolverán por las autoridades que correspondan según las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten, dentro de las 48 hs. de vencido dicho término. El término de manifiesto de la Lista Unica se hará conocer a los afiliados por los medios de publicidad más idóneos en el lugar.

i) En la fecha establecida, las autoridades electas se harán cargo de sus funciones, procediendo a realizar las asambleas constitutivas.

CAPITULO IX

Elección de Candidatos a Cargos Electivos

Art. 71 —

a) Serán designados a simple mayoría de sufragios con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes del Congreso Provincial, los candidatos a Gobernador, Vicegobernador de la provincia y Legisladores Nacionales.

b) Serán designados a simple mayoría de sufragios con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes de los Consejos Departamentales, los candidatos que correspondan elegir en el Departamento.

Art. 72 — Requisitos: De acuerdo con lo exigido por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, podrán ser candidatos los ciudadanos no afiliados, siempre que tengan las calidades mínimas requeridas por las leyes y la edad que las mismas exigen.

Art. 73. — Rigen por analogía los arts. 23, 24, 25, 26, 27, y 28 del Capítulo IV, de los Consejos Departamentales.

CAPITULO X
**De los Apoderados**

Art. 74. — El Congreso Provincial nombrará tres apoderados, de preferencia abogados, para que conjuntamente o separadamente representen al aPrtido ante las autoridades judiciales, electorales, o administrativas, respectivas, y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por la autoridad partidaria.

Dependerán en forma directa del Consejo Provincial. Ajustarán su cometido a las instrucciones que se les imparta y a las siguientes disposiciones:

a) No podrán hacer abandono de sus funciones, aun en forma transitoria, sin la previa conformidad del Consejo Provincial, que es el único autorizado para conceder, rechazar o cancelar licencias.
b) Podrán formar cuerpos de colaboradores, ratificados en sus nombramientos por el Consejo Provincial.
c) No podrán emitir juicios de tipo político, sin la previa conformidad y autorización del Consejo Provincial.
d) Cualquier resistencia a cumplir, sin causa justificada, a juicio del Consejo Provincial, las instrucciones que se les imparta, o cualquier pretensión de utilizar las prerrogativas de su cargo para interferir las decisiones de los organismos, será considerada falta grave y podrá motivar su inmediata cesantía, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPITULO XI
**Del Patrimonio**

Art. 75. — El patrimonio del partido se formará con:

a) Las contribuciones de los afiliados;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 5% de las retribuciones que perciban los legisladores y consejales electos por el voto del partido y,
d) Los aportes, donaciones, o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente, y qué no estén comprendidos por las previsiones de la Ley que las prohiba.

Art. 76. — Los fondos del partido serán depositados en el Banco de la Provincia de Formosa, a nombre del mismo y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos.

Art. 77. — La Tesorería del Consejo Provincial llevará para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, los libros rubricados y sellados que establecen el artículo 47 y concordantes de la Ley 19.102 y decreto Nº 2180. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto se inscribirán a nombre del partido.

Art. 78. — Distribución de Fondos: Su distribución será reglamentada por el Consejo Provincial, asignándose las cuotas proporcionales que corresponderán a cada Distrito. Estos procederán a su vez, a asignar las cuotas proporcionales a los organismos partidarios de su dependencia.

Art. 79. — La contabilidad será llevada conforme a los términos de las disposiciones que al respecto establece la Ley 19.102, o de los legales concordantes, o que se dicten en lo sucesivo, en forma tal, que se tenga un detalle constante de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de las fechas de los mismos, y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran ingresado o recibido. Se presentará al juez de aplicación, dentro de los 60 días de finalizado cada ejercicio, el estado actual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, certificado por contador público nacional y por los órganos de fiscalización del Partido. Se hará entrega, en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente, a la autoridad judicial competente.

CAPITULO XII
**De la Disolución del Partido**

Art. 80. — El Partido Justicialista, solo se disolverá —además de las causales previstas por las leyes—, por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse por Congreso Nacional del Partido, en decisión unánime de sus miembros.

La disolución del Partido, cuyo procedimiento se estatuye en lo que precede, responderá únicamente a las siguientes causales:

1º) Cuando así lo soliciten afiliados que representen más del 60 o|o de los inscriptos.

2º) Por las causales que establezca la Carta Orgánica Nacional que apruebe la Justicia Electoral.

CAPITULO XIII
**Disposiciones Generales**

Art. 81. — La afiliación al Partido estará abierta permanentemente.

Art. 82. — Las elecciones partidarias internas, se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19102, en lo que sea aplicable por la Legislación Electoral Nacional y por la reglamentación que dicte a tal efecto la Junta Electoral.

Art. 83. — No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fuesen afiliados;
b) Los inhabilitados por la Ley 19.102 y por el Registro Electoral.

Art. 84. — Será incompatible el ejercicio simultáneo del cargo partidario deliberativo o ejecutivo, y funciones electivas o políticas, en los poderes públicos.

Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios.

CAPITULO XIV
**Disposiciones Transitorias**

Art. 85. — El requisito de la antigüedad para participar en la elección interna y para el desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplidos dos años del término del período de la primera afiliación.

Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales, pero nunca podrán permanecer en sus cargos más de dos años y medio.

Se autoriza por esta única vez, a la no realización de elecciones de consejos de Unidades Básicas, si las circunstancias así lo aconsejan. Lo mismo rige para los plazos electorales.

Dichos comicios se efectuarán con posterioridad a la constitución de los Consejos Departamentoles.

Para esta oportunidad podrá disponerse, la no exigencia del requisito de haber cumplido con el pago de la cuota de afiliado, como condición para poder participar en el acto eleccionario.

Para la elección interna que se encuentra en trámite se considerarán oficializadas las listas para Consejos Departamentales presentadas hasta el día 22 de mayo del cte. año, correspondiendo a la minoría si tiene derecho a representación el cargo del último vocal por orden de colocación en la lista y los tres revisores de cuentas.

La Mesa Ejecutiva de la Junta Promotora está facultada para resolver la continuación de la Junta Electoral actual o su adecuación a esta Carta, para las elecciones en trámite.

La Junta Electoral tendrá facultades amplias, para organizar las elecciones debiendo dictar su reglamentación que podrá ser la que está en vigencia o una adecuación total o parcial a la presente carta orgánica. Sus resoluciones serán apelables ante la Junta Promotora.

Art. 86. — De forma.

e.12|9-Nº 4.391-v.12|9|72

## PARTIDOS POLITICOS
## (Ley Nº 19.102)
## PARTIDO INTRANSIGENTE
### Distrito Misiones

**Por disposición del señor Juez Federal doctor Diego A. Isasa, se publican la Profesión de Fe Doctrinaria, Bases de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido Intransigente del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.**

**PROFESION DE FE DOCTRINARIA**

La Intransigencia es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad con sentidos intransigente y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así, el Partido Intransigente se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo Argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora SudAmericana y en el anhelo Universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia trae el Partido Intransigente su filiación, que es la del Pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la Historia Argentina, la Intransigencia es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad radical, emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad: Es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación, dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, el Partido Intransigente no es una simple parcialidad que lucha en su beneficio ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la Intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento indeclinable de la dignidad Cívica Argentina. Esa es la razón por la que el Partido Intransigente, es una concepción de la vida, de la vida toda del Pueblo; y la Revolución Radical al plantearse, partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética indivisible en lo Nacional e Internacional que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta lo económico. Por eso el Partido Intransigente, no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios sino que atiende al hombre como hombre con dignidad, como ser sagrado. Por eso para el Partido Intransigente, los fines son inalterables, los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos y variables son las condiciones sociales de la realización Nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Partido Intransigente centrado por su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Partido Intransigente cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis, así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar juntos los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantía social, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

El Partido Intransigente, sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista; ratifica respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden Jurídico o llegar al poder.

**BASES DE ACCION POLITICA**

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, las grandes direcciones de la Acción Política del Partido Intransigente.

I. — **Reinvidicación de las Bases Federalistas y Comunales.** De la Organización Constitucional Argentina en todos los aspectos institucionales, ejecutativos, culturales, económicos, restísticos.

Provincialización de los Territorios para incorporar su población al Régimen representativo Federal.

II. — **Reforma Política.** — Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las de liberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna.

**Régimen de Elecciones Primarias.** — Neutralidad política de la administración y de los Entes Autárquicos. Designaciones por concurso, escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. — **Democratización de la Cultura.** — Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria e integre su sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural y para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana.

La intransigencia repondrá la reforma universitaria. Restitución de la libertad de conciencia en las escuelas, conforme al sistema de la Ley Nº 1.420.

IV. — **Organización de una Democracia Económica.** — Control de la economía sobre las bases de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al ser vicio del pueblo y no de grupos o monorías para construir un régimen que subordine a la economía a los derechos del hombre y movilicen sus recursos, no en el limitado beneficio de los poseedores, sino el desarrollo nacional y el bienestar social.

V. — **Nacionalización de los Servicios Públicos.** — Energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "Carteles" o monopolios resguardando en tal forma el árbitro de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales, Comunales o Cooperativas, con participación de usuarios, técnicos y Obreros.

VI. — **Democratización Industrial.** — Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad Sindical y Derecho de Huelga.

VII. — **Reforma Agraria.** — Inmediata y profunda, que coloque a la tierra que no debe ser una mercancía al servicio de la sociedad y el trabajo. — Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado para asegurar el valor de la producción que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. — **Reforma Social.** — Que garantice a los habitantes. — Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado. Nivel de vida decoroso. Vivienda higiénica. Protección de la salud, con función social; acceso a la cultura.

**Régimen de Seguridad Social.** — Que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidio para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. — **Reforma Financiera.** — Que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Del costo del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. — **Política Tendiente a la Cooperación Económica.** — Mundial a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. — **Sostenimiento de la Política Internacional de Yrigoyen.** — Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad Jurídica de las Naciones en la organización Mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

**CARTA ORGANICA**

CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido Intransigente de la Provincia de Misiones, está constituido por los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus respectivos registros oficiales, y los extranjeros que podrán afiliarse al solo efecto de participar en las actividades partidarias de orden comunal.

CAPITULO II
**De la Afiliación**

Art. 2º — Lo registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Será requisito indispensable para afiliarse el figurar en los registros electorales del distrito en el cual se solicita. Esta condición se considerará cumplida en los casos en que el ciudadano no figure en el registro electoral por omisión o por haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquellos.

Art. 3º — La inscripción deberá ser gestionada por el interesado suscribiendo la ficha respectiva cuadruplicado, lo que implicará la aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica y de las Bases de Acción Política y Declaración de Principios Partidarios. El solicitante deberá justificar su identidad mediante la exhibición de su Libreta Cívica.

Art. 4º — La lista de solicitantes de afiliación será exhibida en lugares visibles del Comité receptor durante el término de 10 días. Dentro de dicho término, todo afiliado podrá deducir oposición fundada y por escrito, de lo cual se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días. Las oposiciones deberán fundarse solamente en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

Corrido el traslado y negada la causal por el interesado, será fijado un término de diez días para la recepción de las pruebas, transcurrido el cual, deberá dictarse resolución en la primera sesión subsiguiente.

Art. 5º — Podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comités, con el carácter de simpatizantes, los argentinos de ambos sexos entre los 15 y los 18 años de edad y los extranjeros que se hallen en las condiciones del Art. 1º. Estos simpatizantes no tienen voz ni voto en los organismos partidarios y no podrán ser electos para los cargos directivos.

Art. 6º — Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por el Comité ante el cual sean presentadas. Su aceptación o rechazo podrán ser recurridos ante el Comité Provincial dentro de los cinco días siguientes al de su notificación al interesado. Las solicitudes que no hayan sido consideradas dentro de los treinta días subsiguientes al de su presentación quedarán admitidas.

Art. 7º — Los subcomités podrán recibir solicitudes de afiliación de los ciudadanos de su jurisdicción. Igual facultad tendrán los Comités de la Juventud con respecto a los ciudadanos de 18 a 25 años que se adhieran a su organización. Ambos organismos deberán remitir al respectivo Comité las solicitudes recibidas dentro de los diez días de su recepción.

Art. 8º — Los afiliados serán provistos de un Carnet que los identifique.

Art. 9º — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o en los casos de inhabilitación prescriptos en la ley respectiva.

Art. 10. — La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que la autoridad aprueba la solicitud respectiva.

CAPITULO III

**Deberes y Derechos del Afiliado**

Art. 11. — Son deberes del afiliado:

1º — Observar y respetar los principios que sustenta el Partido Intransigente y aceptar su programa.

2º Acatar las resoluciones de las autoridades partidarias y las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica y demás normas vigentes.

3º — Contribuir al tesoro partidario con una cuota mínima mensual que será fijada por la Autoridad Partidaria competente, que será recaudada por los respectivos Comités conforme con la reglamentación que sea dictada a ese fin por el Comité Provincial.

4º Respetar la integridad moral y cívica de los afiliados, dirigentes y organismos partidarios. Sin restricción al derecho de libre crítica, están prohibidas la publicación y|o distribución de periódicos o panfletos o cualquier otra publicación en las que se menoscabe el decoro de las Autoridades Nacionales Provinciales o locales del Partido Intransigente.

Art. 12. — Son derechos de los afiliados:

1º Ser elegidos para los cargos directivos o representativos del Partido.

2º Participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias en la forma que establecen esta Carta Orgánica y las Reglamentaciones que de ella deriven.

Art. 13. — Para ser candidato a cargos partidarios los afiliados deberán estar incluidos en el Padrón Partidario y tener una antigüedad mínima y continua de dos años, con excepción de aquellos pertenecientes a Comités recientemente constituidos. Los afiliados que provengan de otros distritos deberán acreditar, además, una residencia mínima de un año en la provincia. Los Delegados a la Honorable Convención y al Comité Nacional, deberán reunir también las condiciones exigidas por los Arts. 11 y 19 de la Carta Orgánica Nacional. Con respecto a las Representaciones Públicas, se establece con facultad del Partido, incluir en las listas de candidatos a cargos electivos a ciudadanos no afiliados.

Art. 14. — El afiliado que cambiare de domicilio deberá exhibir un certificado del Comité en que se encontraba afiliado con la constancia de que se ha tomado debida nota del traslado, a los efectos de no perder su antigüedad.

CAPITULO IV

**Padrones, Comicios y Sufragios**

Art. 15. — El Padrón Partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el Art. 2º y que a la fecha del comicio se encuentren en las condiciones siguientes:

1º — Ser afiliado con una antigüedad mínima de seis meses. Esta Antigüedad será reducida a noventa días en los casos de Comités recientemente constituidos.

2º — Ser afiliado de otro Distrito y haber obtenido su pase, siempre que registre la antigüedad mínima prevista en el Inc. 1º de este artículo.

3º — Encontrarse al día en el pago de la cuota de afiliado. Las inhabilidades por falta de pago de la cuota de afiliado serán reglamentadas por el Comité de la Provincia.

Art. 16. — Los Comités deberán remitir mensualmente al Comité de la Provincia, la lista y fichas de los nuevos inscriptos y de las bajas producidas. Con ellas y los inscriptos anteriormente la Junta Electoral de la Provincia actualizará e integrará el Padrón Partidario, debiendo darle suficiente publicidad a los efectos de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 17. — Hasta treinta días antes de cada elección interna podrán los afiliados formular tachas contra los inscriptos ante la Junta Electoral de la Provincia, quien resolverá en plazo no mayor de diez días en sesión pública y con citación de partes, labrándose acta especial de lo actuado.

Art. 18. — El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 19. — Los afiliados inscriptos en los Padrones Partidarios de cada Comité elegirán: a) Los miembros del respectivo Comité; b) Los Delegados a la Honorable Convención y al Comité Provincial. La elección se hará en un solo acto cada dos años; c) Los Delegados a la H. Convención y Comité Nacional: d) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 13.

Art. 20. — La convocatoria para la elección de Delegados y candidatos previstos en los Incs. b), c) y d) del artículo anterior será hecha por el Comité de la Provincia por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su realización. La fecha será determinada por el mismo Comité Provincial.

Art. 21. — Los Comités convocarán a elecciones internas a los efectos de la renovación de sus autoridades, con la misma anticipación señalada en el artículo anterior y de acuerdo con las mismas prescripciones señaladas para las elecciones internas generales. En los casos de elecciones para la constitución de nuevos Comités, la convocatoria será hecha por el Comité de la Provincia.

Art. 22. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad: día y hora del acto eleccionario, lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos, autoridades de las mismas y cargos que se eligen. Serán hecha pública por medio de avisos especiales en diarios de la provincia y a cada comité o Junta Electoral.

Art. 23. — Los apoderados de listas oficializadas podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al efecto las reglas establecidas por la Ley Electoral Nacional.

Art. 24. — El afiliado deberá exhibir su Libreta Cívica en el acto de sufragar.

Art. 25. — La elección será presidida por la Junta Electoral de cada Comité y, en su defecto por el delegado que designe la Junta Electoral de la provincia.

Art. 26. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asamblea los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral de la provincia. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite ni se admitirá otra impugnación que no sea la fundada en la identidad del afiliado.

Art. 27. — Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ser ofrecida y rendida en el acto o dentro del tercer día. Entenderá en ellas la Junta Electoral de la provincia, cuando se trata de elecciones internas generales o para constituir nuevos comités y la Junta Electoral de cada Comité cuando se trata de elecciones para renovación de autoridades de ese Comité.

Art. 28. — Terminado el acto electoral las autoridades de mesa y fiscales, practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. La Junta Electoral de los Comités reunirán las actas, padrones y documentación y formularán cómputos provisionales en actas por duplicado, debiendo elevar los antecedentes y el ejemplar del acta a la Junta Electoral de la provincia a los fines del escrutinio definitivo y proclamación de los electos.

Art. 29. — Las listas de candidatos serán presentadas para su oficialización hasta quince días antes de cada fecha señalada para el acto comicial, ante las juntas electorales correspondientes.

Art. 30. — Serán oficializadas ante la Junta Electoral Provincial las listas para la elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Constituyentes, Diputados Nacionales, y Provinciales, Senadores, Concejales, Delegados al Comité Nacional, a la Convención Nacional, al Comité y Convención de la Provincia.

Art. 31. — Las listas deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

1) Número de candidatos y de los afiliados que las auspicien, con indicación de sus respectivos nombres y apellidos, matrícula individual y Comité a que pertenecen.

2) Se diferenciarán por el color, con exclusión de todo lema o distintivo.

Art. 32. — El número mínimo de afiliados para auspiciar una lista será: de 20 para candidatos o miembros de Comités, Delegados a la H. Convención y a Comité Provincial y Concejales. Para las demás candidaturas el mínimo será de cien.

Art. 33. — En caso de incumplimiento de los requisitos del Art. 31, las juntas que correspondan intimarán la observancia de los mismos, notificando a la persona que encabece la lista y el candidato afectado, debiendo subsanarse la falta dentro del segundo día de la notificación.

Art. 34. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de las Juntas Electorales, correspondientes a Comités, contraria a la oficialización de una lista, podrá recurrirse ante la Junta Electoral de la provincia dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista.

Art. 35. — En la elección de miembros de los Comités corresponderán los dos tercios de los representantes a la lista que obtenga mayoría de sufragios y el otro tercio a la lista que obtenga por lo menos el 25% de los votos válidos emitidos.

Art. 36. — En la elección de Delegados a la H. Convención Provincial se aplicará el sistema proporcional de acuerdo con lo que determina el Art. 53.

Art. 37. — Los Delegados al Comité Provincial serán elegidos por simple mayoría de sufragios.

Art. 38. — En la elección directa para designar candidatos a Concejales, Legisladores Nacionales y Provinciales se votará por cargo y por orden de lista. La colocación definitiva de los precandidatos en las respectivas listas se hará teniendo en cuenta el número de sufragios obtenidos por cada uno de ellos para cada puesto.

Art. 39. — La colocación de los candidatos para los cargos electivos se hará en la forma siguiente: primer, segundo y tercer puesto, para el primero, segundo y tercer candidato de la lista mayoritaria; cuarto puesto para el primero de la lista minoritaria; quinto, sexto y séptimo puesto, para el cuarto, quinto y sexto de la mayoría; octavo puesto para el segundo de la minoría y así sucesivamente hasta la integración total de la lista.

Art. 40. — Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Senadores Nacionales, y Diputados Nacionales y Provinciales, serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de todos los afiliados de la provincia.

Art. 41. — En igual forma serán elegidos los candidatos a Diputados Nacionales. En caso de empate decidirá la H. Convención Provincial.

Art. 42. — Los candidatos a Concejales serán elegidos por los afiliados de los Comités correspondientes a cada comuna.

Art. 43. — Todos los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 43 de la Carta Orgánica Nacional: (Art. 43 de la Carta Orgánica Nacional... Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados entregarán a los respectivos comités la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el Art. 42).

Art. 44. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragantes, siempre que hubiere ocupado el cargo un lapso superior a la mitad del período. Iguales requisitos se tendrán en cuenta cuando se trate de reelección inmediata de Presidente de Comité de la Provincia o H. Convención o Comités.

Art. 45. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir sus funciones, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

CAPITULO V

**Incompatibilidades**

Art. 46. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de tres cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la incompatibilidad.

Art. 47. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para un mismo cargo partidario interno.

Art. 48. — Son incompatibles los cargos partidarios con:

a) Funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

b) Empleos públicos en la Administración Nacional, Provincial y Municipal.

A la aceptación de cualquiera de los cargos enunciados en los dos incisos precedentes, el afiliado quedará de hecho cesante en la función partidaria. Exceptúase al que ejerza funciones docentes o técnicas en las organizaciones estatales autónomas y los empleados en los bloques legislativos y municipales.

Art. 49. — No podrán ser candidatos a funciones electivas partidarias:

a) Los que no fueren afiliados;

b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía Nacional o Provincial o de empresas concesionarias de servicios u Obras Públicas de la Nación, Provincias, Municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras.

Art. 50. — Se declaran incompatibles los cargos de Delegados a la Convención Nacional y al Comité Nacional. Son igualmente incompatibles los cargos de Delegado al Comité Provincial y Delegado a la H. Convención Provincial.

Art. 51. — En caso de resultar electo para funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera, el Comité de la Provincia, en el término de ocho días, declarará la vacancia del último cargo discernido y comunicará a quien corresponda.

Art. 52. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta o de las Juntas Electorales es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario.

CAPITULO VI

**Del Gobierno del Partido Intransigente**

Art. 53. — El Gobierno del Partido Intransigente, será ejercido en el orden Provincial por los siguientes organismos: H. Convención Provincial, Comité Provincial, Comités, Tribunal de Conducta, Asamblea de afiliados y Juntas Electorales.

CAPITULO VII

**De la Honorable Convención Provincial**

Art. 54. — La Autoridad Superior del Partido Intransigente, será ejercida por la Convención Provincial, que estará formada por los Delegados de los Comites elegidos en la siguiente proporción: los Comités de 20 hasta 50 afiliados, enviarán un Delegado; los de 51 hasta 300 afiliados, 2 por la mayoría y 1 por la minoría; los de 301 hasta 1.000 afiliados, 3 por mayoría y 1 (uno) por minoría; los de más de 1.000 afiliados, elegirán 4 por mayoría y 2 por minoría. Serán elegidos Delegados suplentes en el mismo número y proporción que los titulares. Además integrarán 3 delegados titulares y 3 suplentes por la Organización Provincial de la Juventud.

Art. 55. — Son atribuciones de la H. Convención:

1) Formular declaraciones de principios, Programas de Gobierno y Plataforma Electoral.

2) Designar a los miembros del Tribunal de Conducta y Junta Electoral de la Provincia.

3) Juzgar en última instancia y grado de apelación de las resoluciones del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral de la Provincia.

4) Designar las comisiones que considere conveniente para la mejor difusión de la doctrina partidaria y mayor actividad proselitista.

5) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de esta Carta Orgánica con el voto de los dos tercios del número total de sus miembros.

6) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medida de orden político que aseguren la aplicación de los principios del Partido Intransigente y aquella de necesaria urgencia.

7) Llamar a los miembros del Comité Provincial, Delegados a los diversos organismos partidarios y a los que ocupen cargos electivos para recibir los informes que crean convenientes.

8) Se establece con facultad del Partido poder realizar alianzas a los efectos electorales con otros partidos políticos.

Art. 56. — La H. Convención se reunirá por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias y funcionará con la mitad más uno del total de representaciones de los Comités, entendiéndose como tales, todos o uno solo de los Delegados de cada Comité. Pasadas cinco horas, sin conseguir quórum, se integrará válidamente con un mínimo de ocho representaciones. Si no se reuniera este quórum, el cuerpo sesionará en minoría y tendrá en la sesión inicial facultades para elegir la Mesa Directiva provisoria a fin de gestionar la concurrencia de los Delegados ausentes.

Art. 57. — Podrá reunirse en sesión extraordinaria:

1) A iniciativa de la Mesa Directiva de la misma.

2) Por convocatoria del Comité de la Provincia.

3) Por pedido de la tercera parte del número total de Comités existentes en la provincia.

4) Por pedido del 25% de los Delegados del Cuerpo. En cada caso se expresará, el motivo de la convocatoria.

Art. 58. — El Presidente de la Convención o el Presidente del Comité Provincial, en su caso deberá remitir a los Comités con una anticipación no menor de ocho días el temario u "Orden del Día" que deberá ser tratado por la H. Convención a fin de que las respectivas asambleas de afiliados puedan considerarlos y formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 59. — La H. Convención puede tratar cualquier asunto de su competencia aun cuando no hubiese sido incluido en el "Orden del Día", siempre que así lo decida por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 60. — La inasistencia de un Delegado a dos sesiones consecutivas o tres alternadas, producirá la separación del cargo, salvo causa plenamente justificada. Producida la vacante deberá ser comunicada de inmediato al Comité de la Provincia y al Comité que corresponda y al interesado.

Art. 61. — Para ser Delegado de la H. Convención se requiere las condiciones establecidas en el Art. 13.

Art. 62. — A los efectos de su constitución, la H. Convención será presidida por el convencional de más edad.

Art. 63. — Constituida, procederá a su elección de su Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y dos Secretarios y un Tesorero.

## CAPITULO VIII

### Del Comité Provincial

Art. 64. — La Dirección General del Partido estará a cargo de un Comité Provincial que ejercerá la autoridad ejecutiva. La Capital de la Provincia será su sede, pudiendo funcionar accidentalmente en otro lugar.

Art. 65. El Comité Provincial se compondrá de dos delegados titulares y de dos suplentes por cada Comité elegido por el voto directo de los afiliados.

Art. 66. — Integrarán, además, el Comité Provincial, dos delegados titulares y dos suplentes elegidos por la Organización Provincial de la Juventud con voz y sin voto.

Art. 67. — Los miembros del Comité Provincial se reunirán dentro de los treinta días de su designación, a efectos de constituirse. Designarán por simple mayoría de votos a los miembros de la Mesa Directiva que estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos Secretarios.

Art. 68. — La Mesa Directiva funcionará con tres de sus miembros y tendrá la facultad de abocarse al conocimiento y decisión de los asuntos de resolución impostergable. Estas resoluciones, serán sometidas luego, a la consideración del Cuerpo en sesión plenaria.

Art. 69. — Son facultades del Comite Provincial:

1) Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa que sostiene éste y con las declaraciones que formule la Convención Provincial y la H. Convención Nacional.

2) Dictar su Reglamento Interno.

3) Organizar los trabajos relativos a las campañas electorales.

4) Fijar fecha para las elecciones de renovación de las Mesas Directivas, de los Comités; en caso de acefalía o de reciente constitución.

5) Atender los pedidos y consultas que dirijan los Comités.

6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de los organismos superiores y dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Carta Orgánica.

7) Informar anualmente a la H. Convención Provincial sobre la marcha general y actividades del partido en la provincia.

8) Intervenir por resolución fundada y por el voto de los dos tercios de sus miembros a los Comités debiendo convocar a elecciones, dentro de los 90 días de la fecha de intervención.

9) Ejercer la administración de la Casa Radical.

10) Suspender a los afiliados por inconducta o traición al Partido Intransigente debiendo pasar de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta, quien resolverá a breve plazo.

Art. 70. — El Comité Provincial funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no logra quórum una hora después de la señalada, funcionará con el tercio más uno de sus miembros para tratar la "Orden del Día".

## CAPITULO IX

### De los Comités

Art. 71. — En las localidades o pueblos donde la inscripción partidaria alcance un mínimo de 20 afiliados, se constituirá un Comité con una Mesa Directiva, compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretaria de Movilización Femenina, Tesorero y un Vocal, como mínimo y 4 como máximo. Estos serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio.

Art. 72. — Los electos se reunirán en un término no mayor de treinta días posteriores a la fecha de su elección a los efectos de constituirse.

Art. 73. — Las Mesas Directivas de los Comités serán renovadas íntegramente cada dos años o antes en caso de desintegración. En este caso la Convocatoria a elecciones será hecha por el Comité Provincial.

Art. 74. — Para la constitución de nuevos Comités, el Comité Provincial designará una Junta de Afiliaciones integrada por tres miembros. Esta Junta procederá a autorizar las fichas respectivas que serán aprobadas luego, por el Comité de la Provincia. Una vez reunidos el número mínimo de afiliados, que esta Carta Orgánica establece, el Comité Provincial convocará a los afiliados para la elección de los miembros de la Mesa Directiva.

Art. 75. — Corresponde a los Comités:

1º — Convocar a elecciones, organizar y dirigirlas en los casos de renovación de sus Mesas Directivas.

2º Organizar y dirigir los trabajos electorales en sus respectivas jurisdicciones.

3º Convocar a las Asambleas de Afiliados.

4º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y las que emanen de la H. Convención y del Comité Provincial.

5º Designar la Junta Electoral del Comité.

6º Informar al Comité Provincial, sobre la marcha del partido debiendo comunicarle asimismo todas las resoluciones de importancia que dicte.

7º Fundar y organizar los Subcomites que juzgue necesarios.

8º Reglamentar la Organización de comisiones de Propaganda y Difusión Doctrinaria, Centros Estudiantiles, Centros Femeninos, Culturales, Obreros y Proselitista.

9º Juzgar y suspender a los afiliados debiendo pasar los antecedentes al Tribunal de Conducta. Los sancionados podrán apelar de la resolución ante el Tribunal de Conducta dentro de los 10 días de ser notificado. Vencido dicho término, no se admitirá recurso alguno y la resolución será ejecutoriada.

Art. 76. — Los Subcomités elegirán sus propias autoridades y concretarán su cometido a la afiliación partidaria y actividades que fijen los respectivos Comités o el Comité Provincial.

## CAPITULO X

### De las Asambleas de Afiliados

Art. 77. — Los Presidentes de Comités recibido el temario u "Orden del Día", de la H. Convención Provincial, y|o de la Convención Nacional y los informes del Comité Provincial y|o del Comité Nacional y de los Bloques Legislativos y Municipales, procederán a convocar a las asambleas de afiliados a la brevedad posible a fin de poner en su conocimiento aquellas órdenes del día y los informes respectivos. Los Presidentes de Comités deberán, además, convocar anualmente a las asambleas de afiliados para someter a su consideración el informe de la labor cumplida, por la Mesa Directiva así como cualquier otro asunto de interés.

Art. 78. — Las Asambleas de Afiliados se reunirán en el lugar día y hora determinados en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades. Si después de transcurrida una hora, no se hubiese logrado quórum, (la mitad más uno de los afiliados), la Asamblea podrá constituirse con los presentes, ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el Art. 79.

Art. 79. — Son atribuciones de las Asambleas de Afiliados:

1º — Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios, provinciales y nacionales y a los bloques de concejales sobre asuntos de interés para la marcha del partido como también sugerir iniciativas parlamentarias y municipales encuadradas dentro de los fines y plataforma del Partido Intransigente.

2º — Hacer llegar a la H. Convención Provincial y Comité Provincial, iniciativas relacionadas con la organización partidaria o con la Plataforma Electoral como así formular expresiones de anhelos.

3º Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales ante el Tribunal de Conducta, estableciendo sus causales. Estas se referirán exclusivamente a inconducta partidaria y las decisiones del Tribunal de Conducta, será girada a la H. Convención Provincial, para el fallo definitivo.

4º — Sugerir la revocatoria del mandato del Intendente y Concejales. Las causales se referirán exclusivamente a inconducta partidaria y las decisiones al respecto serán tomadas "ad referéndum" de los afiliados de esa jurisdicción.

5º Aprobar, observar o rechazar, los informes de los Comités y del Bloque de Concejales o miembros de la Municipalidad.

6º Aprobar el programa Municipal en la comuna respectiva.

Art. 80. — A los efectos de los Incs. 1, 2 y 6 del Artículo anterior, las Asambleas podrán funcionar con un mínimo del 5 o|o de los afiliados en condiciones de actuar. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. Con respecto a los incisos 3 y 4, las Asambleas funcionarán, por lo menos con el 25o|o de los afiliados y sus decisiones deberán ser aprobadas por el voto de los 2 tercios de los afiliados presentes como mínimo. Para que prospere la revocatoria de los mandatos (Intendentes o miembros de Municipalidades) el referendum deberá ser votado en Asamblea con quórum del 50 o|o, como mínimo, del total de afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria cuando sea aprobada por el voto de los 2 tercios del número de afiliados presentes. Para observar o rechazar los informes a los cuales se refiere el Inc. 5, se requerirá la presencia del 25 o|o de los afiliados y su resolución deberá ser tomada por un mínimo de dos tercios del total de los presentes. Para formular declaraciones o expresar anhelos bastará la simple mayoría de los presentes.

Art. 81. — La Asamblea de afiliados podrá ser convocada en cualquier fecha por resolución de la Mesa Directiva del Comité o cuando así lo resuelva el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Deberá también ser convocada cuando lo soliciten el 10 o|o de los afiliados de la localidad respectiva debiendo expresar la solicitud los motivos del pedido. Además de la firma de los afiliados que la auspicien deberá especificarse el número de matrícula de los solicitantes.

Art. 82. — Las Asambleas que representen la tercera parte de los Comités constituidos y éstos a la tercera parte de los afiliados de la Provincia podrán objetar una resolución del Comité Provincial o de la H. Convención Provincial, debiendo en ese caso promoverse un referéndum sobre la cuestión planteada. — El mismo deberá ser convocado dentro de los 30 días por el Comité Provincial y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

## CAPITULO XI

### Del Tribunal de Conducta

Art. 83. — El Tribunal de Conducta será integrado por 5 miembros titulares y 5 suplentes, elegidos por la H. Convención Provincial.

El mandato de los mismos durará 2 años y deberá continuar sus funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes, deberán tener las mismas condiciones exigidas para ser elegido Delegado a la H. Convención Nacional.

Art. 84. — El Tribunal de Conducta designará en su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará un quórum legal con la presencia de 3 de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de 3 votos coincidentes.

Art. 85. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

1º Conocer y decidir en todas las cuestiones relativas a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina.

2º Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por el Comité Provincial o por los Comités.

3º Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes.

4º Imponer sanciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

Art. 86. — En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales de garantía de la defensa en juicio y las normas del Código de Procedimiento en materia penal con excepción del secreto del sumario.

Art. 87. — Las decisiones del Tribunal de Conducta, podrán ser recurrida ante la H. Convención Provincial, dentro de los 15 días de notificación.

## CAPITULO XII

### Del Tesoro Partidario

Art. 88. — El Patrimonio del Partido Intransigente, de la provincia se formará:

a) Con la contribución mensual que deberá abonar los afiliados;

b) Con las donaciones o legados;

c) Con los subsidios que el Estado aporte según la ley respectiva;

d) Con los bienes, muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación.

Art. 89. — El partido no podrá aceptar o recibir directa o indirectamente, las contribuciones o donaciones mencionadas en los Incs. a), b), c) y d) del artículo 40 de la Ley Nº 19.102.

Art. 90. — El tesoro del Comité Provincial se formará:

a) Con el 10 o|o de los ingresos de cada comité;

b) Con el 10 o|o de las dietas de los Legisladores provinciales;

c) Con el 10 o|o de las dietas de los Legisladores nacionales;

d) Con cualquier otro ingreso licito.

Art. 91. — Al tesoro de los Comites ingresará:

a) El importe de las cuotas de los afiliados con deducción del porcentaje que por reglamentación del Comité Provincial deberá destinarse a los subcomités.

b) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los Intendentes y Concejales o miembros de las Municipalidades que correspondan a cada Comité.

Art. 92. — Todo Organismo deberá llevar en forma regular los libros siguientes:

1) De Inventario.

2) De Actas y Resoluciones.

3) De Caja, debiendo ser conservada por 4 años, la documentación complementaria.

4) Registro de afiliados.

5) Archivo de Correspondencias.

El Comité Provincial deberá llevar y conservar el Fichero de afiliados.

Art. 93. — Todos los derechos de dominio o de otra índole que, por cualquier razón hayan debido constituirse o escriturarse o inscribirse a nombre de afiliados serán computados como bienes patrimoniales del Partido Intransigente. Será obligación de las autoridades partidarias que tenga la responsabilidad de la custodia de esos bienes, recabar y conservar los documentos y, contra documentos probatorios de las simulaciones legales e incluir este bien en los respectivos libros e inventario.

## CAPITULO XIII

### De las Organizaciones Auxiliares

Art. 94. — Podrán ser constituidas las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Su funcionamiento será autorizado por los respectivos Comités dentro de las jurisdicciones o por el Comité Provincial, cuando la acción a desarrollar abarque toda la Provincia o varias jurisdicciones.

Art. 95. — El Comité Provincial reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de los organismos auxiliares. Los mismos podrán ser intervenidos por el organismo que autorizó su funcionamiento.

## CAPITULO XIV

### Organización de la Juventud

Art. 96. — Podrán incorporarse a las Organizaciones Juveniles, todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios comprendidos entre los 16 y 25 años de edad. Aquellas confeccionarán padrones por duplicados con la nómina de sus adherentes y remitirán una copia a la Junta Electoral de la provincia, la que suprimirá del mismo a quienes no reúnan las condiciones exigidas por este artículo.

Art. 97. — Constituirán un organismo dentro del partido y desenvolverán sus actividades con autonomía pero sujetas a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y Provincial. El Comité Provincial podrá intervenir los Organismos Juveniles para reorganizarlo y convocar a una nueva elección de autoridades en caso de incumplimiento de sus propios estatutos o de conflictos internos.

Art. 98. — Dictarán sus estatutos de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndolos para su conocimiento y aprobación al Comité de la Provincia.

Art. 99. — Es incompatible el desempeño de un cargo directivo en los Organismos de la Juventud con los cargos en los Organismos del Partido y candidaturas a cargos electivos.

Art. 100. — La Organización Juvenil tendrá representaciones en todos los Organismos del Partido, con delegados sin voto pero con voz. La representación ante la H. Convención Provincial, será ejercida por 3 delegados titulares y 3 suplentes. Ante el Comité Provincial estará representada por 2 titulares y 2 suplentes y ante los Comités por 1 delegado titular y 1 suplente.

Art. 101. — Todas las Organizaciones de la Juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, difundirán entre los jóvenes las ideas esenciales de la Intransigencia y podrán deliberar sobre los intereses y problemas generales de la República, de la Provincia y del Partido Intransigente.

Art. 102. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional o Provincial.

## CAPITULO XV

### Grupos de Legisladores y Concejales

Art. 103. — Los Legisladores y los miembros de los Organismos Municipales, constituirán sus respectivos bloques, los que se dictarán sus reglamentos.

Art. 104. — Los Senadores, Diputados y miembros Municipales por el hecho de aceptar sus respectivos mandatos están obligados a ajustar sus actuaciones al programa y plataforma electoral del partido, así como sus "Bases de Acción Política".

Art. 105. — Los Legisladores deberán asistir a las sesiones que realice la H. Convención Provincial y en ellas tendrán voz pero no voto.

Art. 106. — Los Bloques Parlamentarios deberán presentar al fin de cada período legislativo un informe detallado de la labor realizada a la H. Convención Provincial.

Art. 107. — Cada Bloque Parlamentario podrá solicitar la reunión de la H. Convención Provincial para que resuelva asuntos de importancia.

Art. 108. — El Bloque Parlamentario designará a dos de sus miembros ante el Comité Provincial, a fin de coordinar la acción Parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes así como recibir sugestiones. Tendrán voz pero no voto.

Art. 109. — Igual representación tendrá cada Bloque de Concejales con respecto al Comité correspondiente.

## CAPITULO XVI

### Juntas Electorales

Art. 110. — La Junta Electoral de la Provincia estará integrada por 3 miembros titulares y 3 suplentes elegidos por la H. Convención Provincial. El mandato de los mismos durará 2 años y deberán continuar en sus funciones, hasta tanto la H. Convención designe a sus remplazantes.

Art. 111. — Funcionará en el mismo local que el Comité Provincial y designará de su seno 1 presidente y 2 secretarios.

Art. 112. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las facultades siguientes:

1) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités.

2) Conocer y decidir de las tachas e impugnaciones que se formulen con respecto de los inscriptos y de los candidatos.

3) Conocer y decidir en caso de protestas e impugnaciones, los actos eleccionarios.

4) Practicar los escrutinios definitivos y proclamar a los electos.

Art. 113. — En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica o en las reglamentaciones respectivas, la Junta Electoral de la Provincia, funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral.

Art. 114. — En cada Comité existirá una Junta Electoral de la jurisdicción integrada por 3 titulares y 3 suplentes. Su mandato será de 2 años, pudiendo continuar en sus funciones hasta que sean designados sus remplazantes. Tendrán las facultades previstas en esta Carta Orgánica, y en general entenderá en todo lo relativo a la preparación de padrones, oficialización de listas, actos electorales y escrutinio.

CAPITULO XVII

**Disposiciones y Reglas Generales**

Art. 115. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organizaciones con principios opuestos a los intransigentes incurren en falta de disciplina partidaria.

Art. 116. — Se prohibe la designación de centros, ateneos o agrupaciones con el nombre de personas que aun viven como asimismo la designación de presidente honorarios.

Art. 117. — En los debates de todos los organismos partidarios: H. Convención Provincial, Comité Provincial, Comités y Asambleas, se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados.

Art. 118. — Las sesiones de los Organismos Directivos serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes, resolvieran hacerlas secretas.

Art. 119. — Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados, serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión por tiempo determinado;
c) Suspensión y pérdida de antigüedad;
d) Expulsión.

Art. 120. — Todo los miembros de Cuerpos Colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios de actos y conducta, serán recusables con causa por los respectivos interesados aplicándose al efecto en cuanto sean compatibles con esta Carta Orgánica las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial que rige actualmente en la Provincia.

Art. 121. — Los Organismos Partidarios asegurarán la representación femenina en todos los Organismos del Partido Intransigente.

Art. 122. — Los fondos del partido deberán depositarse en el anco de la Provincia de Misiones, o en otros Bancos Oficiales, a nombre del Partido y a la orden de las Autoridades que determina la Carta Orgánica.

**Disposiciones Transitorias**

Art. 123. — Por esta única vez exceptúase de la antigüedad exigida por el Art. XV de esta Carta Orgánica a todos los ciudadanos que se hayan afiliado hasta el 29 de abril de 1972.

Art. 124. — Los plazos para realizar las elecciones de las Autoridades del Distrito, son ajustados por esta única vez, a los plazos establecidos en la Ley Nº 19.102 para tales elecciones.

Art. 125. — Las actuales autoridades continuarán en sus funciones hasta la fecha en que asuman sus cargos los electos en los comicios a que se refiere el Art. 59 de la ley Nº 19.102 y los Art. 20 y 21 de esta Carta Orgánica.

Art. 126. — Las autoridades electas asumirán sus funciones y cargos dentro de los 20 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral.

e.12|9-Nº 4.392-v.12|9|72

# CONCURSOS NUEVOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION

Por el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente aviso, se llama a concurso abierto de oposición para cubrir dieciocho (18) cargos Clase "D", Grupo III vacantes en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Remuneración: Clase "D", Grupo III. $ 523.— más salario familiar, adicional por título y bonificación por antigüedad.

Presentación: La solicitud deberá ser presentada en el Departamento Despacho de la Dirección General de Coordinación, Gelly y Obes 2280, 1er. piso y en la misma deberá constar: Nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, Nº de documento de identidad, domicilio real.

e. 12|9 Nº 6.526 v. 12|9|72

# CONCURSOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición, para la cobertura del siguiente cargo:

Clase D - Grupo IV (Una vacante).
Horario: 35 horas semanales.
Sueldo inicial: $ 518.— más bonificaciones que correspondan.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Poseer buena redacción propia.
c) Conocimientos amplios en el manejo de la documentación.
d) Dactilógrafo|a.

Los interesados deberán solicitar inscripción por carta manuscrita enviando datos personales, estudios cursados, al Ministerio de Defensa, Departamento de Personal, Paseo Colón Nº 255, 9º Piso, Capital Federal.

Término de recepción de solicitudes: el día 26 de septiembre de 1972.

e.11|9 Nº 6.476 v 12|9|72

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

PROYECTO Nº 8.799|72

Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2.400|72.

Actividades a realizar:

1) Montaje de:
Plantas de elaboración de anhidrido carbonico compactas. NADI. 84.17.01.01. — NADE:84.17.01.01.
Tanques de almacenamiento del mismo gas. — NADI: 73.24.00.00. — NADE: 73.24.00.00.

2) Fabricación de:
Válvulas de hierro o acero. — NADI: 84.61.01.99. — NADE: 84.61.00.02.
Impulsores de acero, casquillos de hierro. — NADI: 84.10.00.99. — NADE: 84.10.00.02.
Bombas de transvase y llenado. — NADI: 84.11.01.90. — NADE: 84.11.00.09.
Válvulas. — NADI: 84.61.01.99. — NADE: 84.01.00.03.

Capacidad a instalar máxima: 4 plantas de 200 tans. día y 50 tanques de 3 a 25 tons. CO2.

Monto de la inversión: u$s. 50.000, destinados a capital de trabajo.

Localización: Pcia. de Buenos Aires.

Iniciación de actividades: 1972.

Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.

Aprobado: 5 de Setiembre de 1972.

$ 63.— e.11|9 Nº 52.402 v.13|9 72

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971" 3ª Serie, de u$s 900. Nros. 263.274 y 265.046, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1972.

$ 132 e.18|8 Nº 46.740 v.31|8|72
e.1º|9 Nº 46.740 v.18|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito Bonos Externos 1971, 2a. serie: de u$s. 1.000.— Nros. 250.404|406; 252.287|326 y 253.001|006; de u$s. 5.000.— Nros. 150.077; 150.198|199 y 150.627|634; de u$s. 10.000,— números 50.363|367, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1972.

e. 7|9 Nº 6.447 v. 19|10|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES
INTENDENCIA DE LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO

Remate de rezagos generales y automotores.

Grua autoelevadora "Ross", Jeep I.K.A., mod. 1961 y 1965, Estanciera I.K.A., Omnibus Bedford y Leyland, Aplanadora Huber motoniveladora Galion, tractor topador Caterpillar 1963, grúa Trackson 1947, Camión Bedford 63, vehículos anfibios a oruga y carriers Ford Mercury, acoplados, arado de 2 rejas, camión tanque Ford Canadá 42 camiones Chevrolet Viking 1958-1961, acoplado Pratti, camión FWD 45, acoplado semirremolque esterilizador, camión taller International 1942, acoplado t|usina taller, motocarga Siambretta guinches hidráulicos, máquinas escribir y calcular, caldera Thornicroft, aparejos, enceradoras, aspiradoras, licuadoras, cocinas etc. Máquinas impresoras, tornos, fresas, máq. balanceadora p inducidos, aceites usados y nuevos. Locomotora, vagones tanque y vagón carga etc.

Exhibición y prospectos: En la Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano a partir del día 11 de agosto hasta el 18 inclusive (días hábiles) en el horario de 8 hs. a 13 hs.

Fecha remate: Se realizará en la Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano, el día 19 de setiembre del cte. año a 8,30 hs. hasta terminar.

e.11|9 Nº 6.497 v.12|9|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688. Dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo, Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Próspero.
ALDECOA, Julio César.
ALEGRE, Domingo A.
ALTAMIRANO, Anastacio.
AMARILLA, Carlos.
AVANZINO, José.
AYALA, Bruno.
BENITEZ, Alfredo.
BODNER, León.
BONANO, Antonio.
CAJAL, Oscar I.
CALISI, José N.
CALVIÑO, Adelina.
CARRERAS, José H.
CELONE, Carmen Dolores.
CLAVER, José L.
CURRUQUEO, ABEL O
DE LIMA, Néstor C. R.
DIAZ, Luis.
DUCLO, Ysidro V.
ECHEVERRIA, Antonio.
GARCIA, Marcos A.
FUENTES, Romualdo.
GOMEZ, Juan Carlos.
GOMEZ, Mauricio.
GONZALEZ, Teófilo.
GUTIERREZ, Juan.
ITURRALDE, Horacio.
LEGUIZAMON, Máximo.
MARIQUEO, Arnaldo P.
MONASTERIO, Víctor R.
MORENO, Mirta E.
NOVELLO, Julio C.
ONTIVERO, Ernesto.
PANFILO, José M.
PAPA, Salvador.
PAREDES, Tomás.
PEREYRA, Juan.
PEREZ, Luján.
PINTO, Carlos E.
ROBLEDO, Luis H.
RODAS, Francisco.
RODRIGUEZ, Salvador J.
ROMERO, Pedro P.
RUIZ DIAZ, Valentín.
SANCHEZ, Juan A.
SANDOVAL MUÑOZ, Miguel.
SANTIAGO, Juan Carlos.
SIRIO, Ignacio.
SORRENTINO, Franchino.
STEIMBACH, Daniel R.
TORRES, José E.
TREJO, Mario A.
TROTTA, Agustín.
TROVATO, José.
UMAÑA, Roberto.
URRUTIA, Horacio J.
URRUTIA, Juan P.
VERA, Jorge.
VERGARA, Ramón G.
VIDAL, José C.
VILLALBA, Martiniano.
VILLAGRA, Tomás B.
VIRETTI, Horacio.

e.31|8-Nº 6.303-v.14|9|72

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. Con base. Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Metales. Varios y rezagos. Cables telefónicos de cobre electrolítico y tipo subfluvial. Alambre de cobre. Cordones de cobre Tinssel. Chapas de hierro. Plomo. Hierro angulo. Fundición de hierro. Rep. p|automotores. Herramientas. Papel. Equipos o soldadura plástica. Heladeras. Estufas. Maderas. Teléfonos. Carretillas. Baterías de acumuladores. Bolinas de madera, etc.

Exhibición en Luján 3380. Crisóstomo Alvarez 5900, San Luis 2799 Hidalgo 751, planta baja. Capital Federal, lunes a viernes, de 8 a 13 y 15 a 17 horas.

Remate el 25 de setiembre a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y prospectos en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. Baja, lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 11|9 — Nº 6.499 — v. 22|9|72

# AVISOS COMERCIALES ANTERIORES

"I"

INTERLAKEN

Sociedad Anónima
Comercial, Financiera,
Agropecuaria y Mandataria

Se hace saber que el Directorio, en su sesión del 16 de marzo de 1972, resolvió la emisión a la par de las series 21ª a 30ª, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción, por un valor nominal de $ 10.000.— Ley 18.188 cada serie o sea una emisión total de $ 100.000.— Ley 18.188. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto, hasta el decimoquinto día siguiente a la última publicación de este aviso, debiendo a tal fin presentar sus títulos en el domicilio social, sito en la calle Viamonte 749, 6º piso, Of. 605, Capital Federal. — El Directorio.

$ 49,50 e. 11|9 Nº 52.352 v. 13|9|72

"L"

LA GANGA
S.A.C.I.

Alte. Brown 1260 - Buenos Aires

Notificase cinco días: resolvióse emitir series 4 al 10 acciones ordinarias clase "A" 5 votos iguales características a las actuales en circulación v$n. 1.— c|acción. V$n. 10.000.— c|serie. Total emisión v$n. 70.000.— todos monedas vigentes. Derecho precedencia según estatuto. Pago contado, al suscribir.

8 de marzo de 1972. — El Directorio.

$ 45.— e. 11|9 Nº 52.529 v. 15|9|72

**LEON MARANZ E HIJO S.A.C.I.F.**

Florida 520, 5º, 557 - Cap.

Registro Nº 42.547

Comunica a los señores accionistas a los fines previstos en el Art. 6º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series Nros. 2 a 5 inclusive de acciones ordinarias, al portador, valor nominal $ 10.— c|u., con derecho a 1 voto por valor total de $ 80.000.—. Forma de integración en dinero en efectivo, bienes e incluso fondo de comercio. — El Directorio.

$ 36.— e. 11|9 Nº 52.504 v. 13|9|72

**LA CLE S.A. EDITORA C.I.F.**

Registro Nº 39.462

Se comunica que la Asamblea Ordinaria del 11|4|1972, decidió aumentar el capital autorizado a $ 500.000.— y que el Directorio resolvió emitir $ 80.000.— en acciones ordinarias de 5 votos y pesos 80.000.— en acciones ordinarias de 1 voto. — El Directorio.

$ 22,50 e. 11|9 Nº 52.345 v. 13|9|72

"M"

**MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.**

Molinos Río de la Plata S.A. comunica el extravío de 100 títulos de la sociedad, representativos de 50 acciones ordinarias c|u., clase "B", con cupón adherido Nº 22, Nº de títulos 1.153.810|909; Nº de acción 49.863.890|49.868.889.

$ 130.— e.11|9 Nº 52.195 v.10|10|72

"O"

**O N D A B E L S.A.I.C.F.**

Expte. Nº 2.532

Comunícase la emisión de las series 1.181ª a 4.500ª, o sea $ 1.700.000 en acciones ordinarias al portador de un voto, que serán destinadas en su totalidad a la capitalización de la Reserva General. Las citadas acciones se entregarán a los señores accionistas en proporción a sus tenencias a partir de la última de las presentes publicaciones. — El Directorio

$ 31,50 e.11|9 Nº 52.339 v.13|9|72

**ORGANIZACION DETLEFS**

Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria ha resuelto el aumento del capital autorizado a $ 120.000 (Pesos Ciento veinte mil) y la emisión de las series 6ª a 10ª de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una de su capital autorizado. Derecho de preferencia dentro de los 15 días. — El Directorio.

$ 31,50 e.11|9 Nº 52.305 v.13|9|72

"P"

**P L A S T O T A L S. A. I. C.**

Se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de 20 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto a su valor nominal. Valor total de la emisión $ 100.000. Se ofrecen en suscripción a la par y pago al contado en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 22,50 e11|9 Nº 52.318 v.13|9|72

"R"

**R E N D E R O L S. A. I. C.**

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria de fecha 28|4|72, resolvió aumentar el capital autorizado a $ 500.000, representado por 10.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y $ 10 c|u. y conforme a la resolución del Directorio del 4|8|72, se emiten las series 39 al 50 de acciones ordinarias al portador de 5 votos, por un total de $ 120.000 que se destinarán a pagar el dividendo del ejercicio 1971. — El Directorio.

$ 36.— e.11|9 Nº 52.244 v.13|9|72

"S"

**S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL "R A G O R"**

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión Nacional de Valores, con fecha 25 de agosto de 1972 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3095, Folio 378, Libro 76, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, la emisión de las series Nº 631|708 inclusive, títulos Nº 72.985|79.284 de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. El total emitido de v$n. 780.000,— Ley 18.188, será destinado al pago del dividendo del 13 o|o del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971 en acciones liberadas, votado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1972, y que el Directorio resolvió emitir en la reunión de fecha 15 de mayo de 1972. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1972. — El Directorio

$ 54.— e.11|9 Nº 52.376 v.13|9|72

**SANTA VALERIA S. A.**

Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria

Expediente Nº 21.957

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 14 de agosto de 1972, ha resuelto emitir para ser suscriptas a la par 40 series de acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un voto, por valor nominal de $ 400.000 Ley 18.188, que gozarán de dividendo a partir del ejercicio que corresponda a la fecha de suscripción. La integración de esta suscripción será al contado o bien mediante capitalización de los créditos que tengan en la sociedad los señores accionistas o acreedores. Los actuales señores accionistas deberán ejercer derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores al de la última publicación. — El Directorio.

$ 54.— e.11|9 Nº 52.325 v.13|9|72

**S I L M E R S.A.C.I.F.I.A.**

Registro Nº 10.776

Comunica que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1971, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 150.000 y que el Directorio en reunión del 19|6|70 ha dispuesto la emisión de las series 3 al 5, por valor de v$n. 10.000 cada serie o sea un total de 30.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 1 y un voto cada una, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y con derecho a dividendo a partir del 1º|1|72. Las acciones deberán suscribirse e integrarse al contado, en efectivo y a la par, a partir del 11|9|72. Derecho de preferencia quince días a contar de la última publicación y contra la presentación del cupón Nº 5, en Olleros 2770, Capital Federal. — El Directorio.

$ 54.— e.11|9 Nº 52.291 v.13|9|72

"W"

**WORTHINGTON ARGENTINA**

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se avisa que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 601 a 1.600 por un total de $ 1.100.000 o sea 1.000.000 de acciones al portador de un voto. — El Directorio.

$ 18.— e.11|9 Nº 52.395 v.13|9|72

# LICITACIONES

NUEVAS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de setiembre de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Valor del pliego: $ 50.

e. 12|9 — Nº 6.505 — v. 13|9|72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reforma y ampliación en la Oficina La Ciudadela (San Miguel del Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de octubre de 1972 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal San Miguel del Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 80.

e. 12|9 — Nº 6.506 — v. 25|9|72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 tubos, 8.000 arrancadores y 7.100 lámparas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 20.

e. 12|9 — Nº 6.508 — v. 13|9|72

**CASA DE MONEDA**

Expediente Nº 342.611|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura 20|9|72, a las 14 hs.: Por la provisión de mil quinientos kilogramos (1.500 kgs.) de materia prima tinta de diferentes colores.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego $ 50.

e. 12|9 — Nº 6.507 — v. 13|9|72

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de cuatro transceptores VHF|frecuencia modulada; un transceptor blu de 100 watts de potencia pep. y cuatro transceptores de banda lateral única, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 12|9 — Nº 6.509 — v. 13|9|72

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para el día 20 de setiembre de 1972 a las 14 horas, para la adquisición de "dos chasis reforzados, con cabina simples; equipados con motor diesel; con ruedas traseras duales, aptos para soportar una carga mínima de seis (6) toneladas", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.12|9 Nº 6.510 v.13|9|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Ex Comisión Ley 11.333, Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 868 para el día 6 de octubre de 1972, a las 15 horas, para la provisión y colocación en la bomba de cobalto marca Picker, Co60, modelo C4M|60 de pastilla de cobalto 60 de 1.800 Curies y 2 cm. de diámetro, con destino al Servicio de Radiología del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Pliego: Pesos Ley 18.188 2.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Ex Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1º Piso, Capital, de 14 a 18,30 horas. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972. — El Secretario Administrativo.

e.12|9 Nº 6.521 v.13|9|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

**EJERCITO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 57|72

Apertura: 10 de octubre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Barrio Militar anexo al Regimiento 29 de Infantería de Monte, en la Ciudad de Formosa. Objeto: Construcción de 2 viviendas para Oficiales y 9 viviendas para Suboficiales, incluso obras exteriores.

Precio del legajo: $ 50.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11, Azopardo 250, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.511 v.2|10|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**

Expediente Nº 375.056|72

Llámase a Licitación Pública Nº 49|72 para la adquisición de muebles para oficina. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º Piso, (Sección Compras y Suministros), Capital, T. E. 37-2868.

e.12|9 Nº 6.512 v.13|9|72

## Subsecretaría de Seguridad Social

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**

Expediente Nº 257.264|72 e|a 257.268|72

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72 para el día 20 de setiembre de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de artículos para escritorio y papelería. El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.12|9 Nº 6.513 v.13|9|72

## Subsecretaría de Salud Pública

**SANATORIO "SOMMER"**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72 para el día 21 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillo en medias res, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1972, (octubre diciembre 1972).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento. — General Rodríguez, 12 de setiembre de 1972. — El Director del Sanatorio "Sommer".

e.12|9 Nº 6.514 v.13|9|72

**HOSPITAL-SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"**

General Rodríguez (F.N.D.F.S.) (Pvcia. de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72, para el día 18 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Contratar la reparación de azulejos, colocación de mesadas, arreglo de tiraje de cocina y cambio de ventanales.

General Rodríguez, 12 de setiembre de 1972. — El Director del Hospital.

e. 12|9 Nº 6.515 v. 13|9|72

**POLICLINICO CIUDADELA**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Crema de leche, manteca, queso fresco y de rallar, pollos, huevos, artículos de almacén, verduras, pan, fiambres, etc., a partir del 1º de octubre de 1972 al 31 de diciembre de 1972, con destino al Policlínico Ciudadela.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la División Compras y Suministros de dicha dependencia, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela Pvcia. de Bs. As., debiéndose dirigirse para pliegos e informes al citado organismo

e. 12|9 Nº 6.516 v. 13|9|72

**POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"**

Expediente Nº 2020-16774|72-3

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72, para el día 19 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición drogas para laboratorio con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros del citado establecimiento.

e. 12|9 Nº 6517 v. 13|9|72

**INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 19 del mes de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén, verduras, frutas, carnes, leche y derivados, pescado, aves, huevos y pan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Administración (División Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y/o Dto. de Contrataciones —Sec. Cont. Centralizadas—, Defensa 192, 4º piso, Cap. Fed., Oficina Nº 4131.

e. 12/9 Nº 6.518 v. 13/9/72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Subsecretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**GERENCIA REGIONAL CUYO**
**Divisional San Juan**
**Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

**4 de octubre de 1972**

L. Pública Nº 16/72, hora 11. Provisión de vigas "U", vínculos, crucetas, plataformas, de hormigón armado. Valor del pliego $ 20.—.

L. Pública Nº 16/72, hora 11,30. Contratar proyecto, obra de mano y provisión parcial de materiales, incluido hormigón, para construcción de 3.165 m. L.M.T., colocación de 1 seccionador a cuernos 15 KkV., montaje de 7 SETA CN 276, etc., en calle del Medio e/calle 10 y 11 y en calle 10 e/Delmedio. y Vidart, Depto. Pocito, Prov. San Juan. Valor del pliego $ 20.—.

**31 de octubre de 1972**

L. Pública Nº 17/72, hora 10. Contratar la ejecución de la estructura de hormigón armado para el edificio de la Divisional San Juan, a construirse en calle Mendoza entre Laprida y Av. Libertador General San Martín de la Ciudad de San Juan.

Presupuesto oficial $ 1.321.130.—.

Valor del pliego $ 100.—. Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación, podrán comprar un segundo ejemplar en $ 50.—.

Pliegos: La documentación puede ser consultada y/o adquirida en las Oficinas de Compras de Agua y Energía Eléctrica, sita en la calle Laprida 12-Este, San Juan 470. Cada oferente tiene la Licitación Nº 17, también se podrá adquirir en la Ciudad de Mendoza, Av. San Juan 470. Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación.

Las propuestas deberán ser presentadas en las Oficinas de Compras, ubicadas en la calle Laprida 12-Este —San Juan— donde se recibirán hasta el día y hora establecidos para la apertura de las licitaciones.

e. 12/9 Nº 6.522 v. 19/9/72

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**DIVISIONAL SAN NICOLAS**
**Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

**20 setiembre de 1972**

L. Pública Nº 6/72, hora 10 Equipamiento y montaje instalación de aire acondicionado con uso sectorizado, en edificio administrativo y operación en la Central San Nicolás, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones Nº 65.

Presupuesto: $ 180.000.—.

**29 de setiembre de 1972**

L. Pública Nº 7/72, hora 10. Provisión de postes de Hº Aº c/crucetas etc.. en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, planos y condiciones generales para adquisición de bienes, servicios u obras.

Presupuesto: $ 130.000.—.

La documentación respectiva, podrá retirarse en la Oficina de Compras, Colón 86 —San Nicolás— Pcia. de Buenos Aires, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e. 12/9 Nº 6.523 v. 18/9/72

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**GERENCIA REGIONAL CUYO**

Llámase a licitaciones públicas y privada, para la provisión de materiales y construcción obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

**9 de octubre de 1972**

L. Pública Nº 5, horas 10. Pro. zapatos y botines de distintos tipos. Valor pliego: $ 5.—.

L. Pública Nº 6, hora 12. Prov. uniformes confeccionados en tela liviana y carga de lana y sobretodos. Valor pliego: $ 5.—.

**10 de octubre de 1972**

L. Pública Nº 8, hora 11. Contratar los trabajos con provisión total de materiales, para ejecutar las "obras civiles" de reacondicionamiento e instalación de gas, en viviendas del Campamento El Nihuil —Departamento San Rafael— Mendoza, Proyectos Nros. 2.225/70 y 1.528/69. Presupuesto oficial: $ 516.350.—. Valor del pliego $ 30.—.

**11 de octubre de 1972**

L. Pública Nº 7, hora 10. Pro. chaquetillas y jardineras, uniformes de brin, guardapolvos p/varón y dama, camisas, corbatas, etc. Valor pliego $ 5.—.

L. Privada Nº 81, hora 12. Prov. sacos de cuero y capas impermeables. Valor pliego: $ 5.—.

Pliegos e Informes: Oficina de Compras, San Juan Nº 470, Mendoza.

En cuanto a la Licitación Nº 8, también se podrá consultar o adquirir en la calle Edison 529, San Rafael (Mendoza).

e. 12/9 Nº 6.524 v. 18/9/72

### Subsecretaría de Comunicaciones

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 76/972**

Llámase a licitación pública para adquirir "Sacas para correspondencia". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de setiembre de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972.

$ 72.— e. 12/9 Nº 52.312 v. 21/9/72

### Subsecretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 21.449-LP-1972**

Trabajos de instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a Lomas de Zamora Este (Buenos Aires), que comprende el tramo que se extiende desde su empalme en Amenedo y Avda. República Argentina (Almirante Brown) hasta su unión con las distribuidoras que corren por Esmeralda e Iriarte (Lomas de Zamora). Apertura: 13/10/1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Lomas de Zamora, calle Ramón L. Falcón 365. Depósito de garantía: $ 1.783,21 Ley Nº 18.188.

e. 12/9 Nº 6.519 v. 18/9/72

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES**
**Licitación Pública CMC Nº 4/72**

Obra: Intercambiador de Tránsito Acceso Vial Riccheri.

Presupuesto oficial: $ 11.365.315,93.

Depósito garantía de oferta. $ 113.653,16.

Precio de los pliegos: $ 300.

Apertura de las ofertas: Noviembre 27 de 1972, a las 16 hs.

Ubicación de las obras: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer, Pdo. de La Matanza.

**Licitación Pública CMC Nº 5/72**

Obra: Camino de Circunvalación.

Presupuesto oficial. $ 975.206,07.

Depósito garantía de oferta: $ 9.752,06.

Precio de los pliegos: $ 200.

Apertura de las ofertas: octubre 16 de 1972, 16 horas.

Ubicación de las obras: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer, Pdo. de La Matanza.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, los días hábiles de 13 a 18 hs., y las propuestas deberán presentarse en la misma.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Reconquista 609, piso 6º, Capital.

e. 12/9 — Nº 6.525 — v. 18/9/72

# LICITACIONES ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**
**(Expte. D.A. Nº 833/72)**

Llámase a Licitación Pública Nº 114/72, para la adquisición de instrumental científico, destinado a institutos dependientes del Consejo.

**La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de setiembre de 1972, a las 14 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia 1917 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.**

Valor del pliego: $ 10.—.

e.1º/9 Nº 6.328 v.12/9/72

### Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

**OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS**
**Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º p. of 845**
**Capital, T. E. 34-7344**
**Licitación Pública Nº 9**

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de setiembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de formularios continuos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.4/9 Nº 6.335 v.13/9/72

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 28/72, día 15 de setiembre 1972 15 horas, para contratar un servicio de vigilancia permanente en el Departamento Gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.11/9 Nº 6.470 v. 12/9/72

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 101/72**
**PRORROGA FECHA DE APERTURA**

Prorrógase para el día 25 de setiembre de 1972, a las 10,30 horas, la apertura de las propuestas para la apertura de la Licitación Pública número 101/72, que fuera fijada para el día 12 de setiembre de 1972, a las 10,30 horas.

La apertura tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso. Capital Federal, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 101/72 "para la ejecución de los trabajos de remodelación integral de la Sala de Calderas del Hospital Policial Bartolomé Churruca sito en la calle Uspallata 3400, Capital. Presupuesto oficial setecientos mil pesos ($ 700.000). — Depósito de garantía siete mil pesos ($ 7.000). — Las consultas de carácter técnico se formularán en la División Asesoría Técnica de la Dirección General de Obra Social, Avenida, Independencia 353, Capital, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, retiro de planos en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 18 horas.

e. 11/9 Nº 6.520 v. 22/9/72

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública número 106/72**

Fíjase el día 20 de setiembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4 piso. Capital T.E. 38-2401, (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran: la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 106/72 "para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.1º/9 Nº 6.312 v.12/9/72

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Campana (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.—.

e. 8/9 Nº 6.450 v. 28/9/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la ejecución e trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Zapala (Neuquén). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27/9/1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e. 30/8 Nº 6.213 v.12/9/72

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**
**Licitación Pública Nº 62-972**

Apertura: 19 setiembre 1972, a las 16.

"Adquisición de 27 Máquinas Grabadoras de Importes".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17.30.

e.11/9 Nº 6.471 v.12/9/72

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**

Licitación Pública Nº 60/972. Apertura: 29 setiembre 972, a las 16.

"Adquisición de un inmueble en la Ciudad de Rosario (Santa Fe) para el Servicio de Seguro de Automotores".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

Sucursal Rosario Entre Ríos Nº 738/42, de esa ciudad, de 12.30 a 18.

e. 1º/9 Nº 6.313 v. 12/9/72

**CASA DE MONEDA**

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 342.329/72. Apertura: 4/10/72 a las 14.15 horas Provisión de mil cuatrocientas (1.400) resmas de papel de C. de M. Nros 132, 142, 145 y 143/301.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Avda. Antártida Argentina s/Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e 6/9 Nº 6.393 v 15/9/72

**CASA DE MONEDA**

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 341.307/72. Apertura: 4/10/72, a las 14 horas. Provisión de seiscientas cincuenta (850) bobinas de papel de C de M. Nº 1.030 (sin filigrana).

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Avda. Antártida Argentina s/Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos. División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e 6/9 Nº 6.394 v.15/9/72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para lograr el servicio de alquiler de discos magnéticos para máquinas ... mod. 2314 ...

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de setiembre de 1972 a la 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º Buenos Aires.

e.11/9 Nº 6.472 v.12/9/72

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
**I N T A**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 801**
**Expediente Nº 112.474/72**

Llámase a licitación pública para el día 28 de setiembre de 1972, a las 10, para la provisión e instalación de una (1) caldera en el Edificio Central de la Estación Experimental Agropecuaria Trelew, Provincia de Chubut con un presupuesto estimado de $ 34.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de Veinte pesos ($ 20) cada juego.

e.11/9 Nº 6.473 v.12/9/72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
**I N T A**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 800**
**Expediente Nº 112.475/72**

Llámase a licitación pública para el día 26 de setiembre de 1972, a las 10, por la ejecución de la obra "Gasoducto en la Estación Experimental Agropecuaria Trelew, Provincia de Chubut, con un presupuesto oficial de $ 40.500.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de Veinte pesos ($ 20) cada juego.

e.11/9 Nº 6.474 v.12/9/72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**
**Dirección General de Administración**
**Expediente Nº 112.459|72**
**Licitación Pública Nº 799**

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1972, a las 10, para la provisión de muebles de oficina destinados a los Laboratorios de Tecnología de las Carnes y Enfermedades Virosas de los Animales en Villa Udaondo, Castelar Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, a ochenta pesos ($ 80.-) cada juego de planos.

e.5|9 Nº 6.367 v.14|9|72

**ASOCIACION COOPERADORA PRO-INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE PERGAMINO**
**Licitación Pública Nº 5|72**

80 rollos de alambre liso alta resistencia, de 45 Kg. c|u., tipo 17|15.

80 Rollos de alambre con púas, galvanizado, de 1 solo hilo de alta resistencia tipo 17|15, carga de ruptura mínima 600 Kg., con rendimiento aproximado de 400 metros cada uno.

10 Rollos de alambre liso galvanizado blando para "corchetes" y amarres, del Nº 9 y 40 Kg. de peso cada uno.

10 Rollos de alambre galvanizado blando para "corchetes", del Nº 12 de 40 Kg. de peso cada uno.

100 Varillas para alambre suspendido galvanizado, de acero, de 7 a 8 mm. de espesor, para 5 hilos a 25 cm. de luz entre ellos, con tres espiras de 5,5 cm. los del medio y con torcido de ajuste en los extremos, largo útil de 1 m.

100 Torniquetes dobles, rectos, planchuela 4 mm. aproximados con el correspondiente tornillo y los 2 pernos reforzados.

300 Torniquetes simples o aéreas "golondrinas" planchuela de 4 mm. aproximados, reforzadas.

La apertura tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1972, a las 11 horas, en la sede de la Escuela Experimental Agrotécnica de Pergamino, intersección Rutas 188 y 32.

e. 8|9 Nº 6.461 v. 12|9|72

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 6|972, para construir baños, locales para oficinas y pabellón sanitario de la Unidad Portuaria II - Elevador Nº 3 de la Delegación Santa Fe, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración - Delegación Santa Fe. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1972, a las 9 horas, en las oficinas de la mencionada división, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I —Puerto Santa Fe— Casilla de Correo Nº 125, Santa Fe. Valor del pliego $ 205.—. — Ing. Juan C. Pita - Delegado.

e. 8|9 Nº 6.451 v. 21|9|72

**SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES**
LEY 18.594
**Licitación Pública Nº 1.545**
**Bajo el régimen de Obras Públicas**
**Expediente Nº 1.817|972**

Referencia: "Pavimentación del camino de acceso al Centro de Deportes Invernales del Cerro Catedral y Playa de Estacionamiento anexa, a construirse en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura de las ofertas: En oficinas centrales, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, el día 10 de octubre, a las 16 horas.

Pliegos: $ 600.—. Podrán ser retirados en la dirección citada precedentemente y en la sede de la Intendencia Nahuel Huapi, S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro.

e. 8|9 Nº 6.464 v. 19|9|72

**SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES**
**Ley 18.594**
**Licitación Pública Nº 1.543|72.**

**Referencia: Removido y transporte de todos los productos industrializables y productos menores: ruta complementaria "J" tramo Villarino-Pichi Traful, Nahuel Huapi.**

**Apertura: Tendrá lugar simultáneamente en casa central en la División Compras y Suministros, calle Santa Fe 690 piso 1º Capital, Intendencia Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, Río Negro e Intendencia Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Neuquén. El día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas.**

**Pliegos: Sin cargo:**

**e.4|9 Nº 6.340 v.13|9|72**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

**PETROQUIMICA E. N.**
**Licitación Pública 9|72**

Apertura: 21|9|72, 17 horas. — Llama a licitación por el suministro de 700.000 bolsas de papel para cemento, de kraft, de 60 gramos, de 3 pliegos.

Pliegos: $ 20.—, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., Sector 5º, Departamento de Compras de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

e. 7|9 Nº 6.425 v. 20|9|72

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 7 para el día 22|9|72, a las 16 horas, para la adquisición de una (1) microfilmadora, un (1) lectorinsertador, un (1) lectorimpresor, un (1) lector y accesorios cuyas características se hallan detalladas en el pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sita en Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.6|9 Nº 6.399 v.15|9|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**
**DEPARTAMENTO CONTABILIDAD**
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
**Licitación Pública Nº 23|72.**
**Expediente Nº 9.086|72.**

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 4|9|1972, para resolver la adquisición de: Textos de Lectura, con destino a: Escuelas del Organismo

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones) calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestos se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el 20 de setiembre de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1972.

e.4|9 Nº 6.342 v.13|9|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
**Licitación Pública Nº 48|72**
**Adq. Tractor y Surqueadora**

Llámase a licitación pública para el día 3 de octubre de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de un tractor standard y una surqueadora múltiple.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.11|9 Nº 6.475 v.12|9 72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 18-1972, para la adquisición de Verduras y Frutas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condicione recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho Nº 491, 1º piso, San Miguel de Tucumán donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28|9|972, a horas 11.

e.11|9 Nº 6.502 v.20|9|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 19-972, para la adquisición de dulces, quesos y conservas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condicione recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho Nº 491, 1º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28|9|972, a horas 12.

e.11|9 Nº 6.501 v.20|9,72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 20-972, para la adquisición de mercaderías de almacén con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condicione recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho Nº 491, 1º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28|9,72, a horas 11,30.

e.11|9 Nº 6.500 v.20|9|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

**GUARNICION MILITAR TUPUNGATO**
**(Pvcia. de Mendoza)**
**Licitación Pública Nº 55|72**

Buenos Aires, 14 de agosto de 1972.

Apertura: 26 de setiembre de 1972.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Guarnición Militar Tupungato (Pvcia. de Mendoza).

Objeto: Trabajos necesarios para la construcción de 25 casas para suboficiales (12 de 3 dormitorios y 13 de 2 dormitorios).

Precio del Legajo: $ 50.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250 Capital Federal.

e.29|8-Nº 6.190-v.18|9|72

**EJERCITO ARGENTINO**
**Licitación Pública Nº 56|72**

Apertura: 26 de setiembre de 1972.

Hora: 16.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Instituto Nacional de Salud Mental, Hospital Nacional "Dr. Braulio Moyano", en la Ciudad de Buenos Aires.

Objeto: Provisión de cocinas modulares de acero inoxidable, marmitas y calefones a gas.

Precio del legajo: $ 35,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.6|9 Nº 6.400 v.19|9,72

### Comando en Jefe del Ejército

**COMANDO DE INGENIEROS B ING CONS 601**
**Licitación Pública Nº 9|72**

Apertura: 26 de setiembre de 1972

Hora: 9,30.

Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", "Open Door".

Objeto, Adquisición de 1.000 m2. de baldosas de grees cerámica hexagonal "Cattáneo" o similar de 10 x 10 cm. (color a determinar).

Precio del Legajo: $ 40.

Venta del Legajo Lunes a Viernes de 8 a 11 horas.

Informes Sección Finanzas, Zufriategui 5000, Villa Martelli.

e.7|9 Nº 6.429 v.13|9|72

### Comando en Jefe de la Armada

**DIRECCION NACIONAL DEL MATERIAL NAVAL**
(DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES)

Llámase a Licitación Pública para la venta de: Chapa sin uso lisa galvanizada de acero de alta tensión de 1.500mm. por 6.000mm. con un peso aproximado de 228.200 kgs.

Los Pliegos de Condiciones que contienen el detalle y lugar donde se encuentra el material, podrán retirarse de 9 a 12 hs. en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 92, 4º piso, Edificio "Libertad" situado en calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas será el día 18 de septiembre del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.1|9 Nº 6.316 v.14|9|72

### Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**COMANDO DE MATERIAL**
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|72 para el día 28 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Vinílica verde. Aceite Indusmóvil. Goma y tela de cubiertas y de cámaras varias. Aleación de aluminio con adherencias Dural. Rezago de: Acero, hierro, bronce, con adherencias. Hierro fundido. Placa de Baterías (plomo). Aditivo Dieseñol T.G. y T.F. Aceite Y.P.F. Etilen Glicol tratado. Cubiertas Avión Dove (matriz). Cubiertas de tractor. Molde cubierta principal. Molde vejiga principal. Molde cubierta patín cola. Molde cámara. Tambor para construir cubiertas. Plato. Anillo molde. Repuestos automotores. Leoncino. Super Orione y Super Taurus. Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella, El Palomar, provincia de Buenos Aires lugar donde se exhiben los materiales. Horario 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e. 11|9 — Nº 6.477 — v. 13,9|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 12.992|71 Cde. 84**

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 para el día 25 del mes de septiembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.025, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de Cintas magnéticas para computadora y cartucho protector

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.7|9 Nº 6.430 v.18|9|72

### Subsecretaría de Salud Pública

**UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA - PERALTA RAMOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72 "Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 22 de setiembre de 1972, a las 11 horas para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso (Oficina 4131) Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de materiales para mantenimiento (Maderas, pinturas, caño de hierro, válvulas, lámparas eléctricas, etc.)

Buenos Aires, setiembre 7 de 1972. — El Director.

e.11|9 Nº 6.503 v.12,9|72

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente 2.020-14.651|71-1**

Llámase a Licitación Pública Nº 45|72, para el día 28 del mes de setiembre de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de: medicamentos, drogas, elementos para laboratorio, etc., con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires 11 de setiembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.11|9 Nº 6.479 v.20,9|72

**INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA**
**Expediente Nº 2.020-15.556|72-2**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 18 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Las necesidades se refieren a provisión mano de obra y accesorios de colocación de tabiques de aluminio, divisorios de ambientes.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.11|9 Nº 6.480 v.12|9|72

**HOSPITAL DE ZONA T C S Dr. JOAQUIN CASTELLANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, para el día veintinueve de setiembre 1972, a horas doce para subvenir las necesidades que a continuación se detallan especialidades medicinales, drogas, material sanitario destinados a Hospital de Zona T C S Dr. Joaquín Castellanos, la apertura de las ofertas se llevarán cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s|n. Güemes (Salta) dirigirse por pliego e informes al mencionado establecimiento.

e.11|9 Nº 6.478 v.12|9|72

**HOSPITAL - SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES**
(F. C. N. D. F. S., Pvcia. de Bs. As.)

Llámase a Licitación Pública Nº 37|72, para el día 15 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez F. C. N. D. F. S. (Pvcia de Bs. As.), y durante el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: adquisición de tuberculostáticos, películas y material radiográfico.

General Rodríguez, setiembre 11 de 1972. — El Director.

e.11|9 Nº 6.481 v.12|9|72

**CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER**

Llámase a Licitación Pública Nº 010|72, para el día 19 de setiembre próximo, a las 16 horas, para contratar servicio de comida, con destino al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo establecimiento calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros de la citada dependencia.

e.11|9 Nº 6.482 v.12|9|72

**CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"**

Llámase a Licitación Pública Nº 009|72, para el día 19 de setiembre próximo, a las 13 horas, para subvenir necesidades de oxígeno medicinal y otros, con destino al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros de la citada dependencia.

e.11|9 Nº 6.483 v.12|9|72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Subsecretaría de Transporte

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1.305|72**

Hipoclorito de Sodio y Tetracloruro de Carbono.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de setiembre de 1972, a las 14 horas.

e.8|9 Nº 6.463 v.12|9|72

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1.306|72**

FORM 1.503 "Billete de Pasaje y Control de Equipaje - Internacional".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de setiembre de 1972, a las 13 horas.

e.8|9 Nº 6.462 v.12|9|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**
**Región Sudoeste - Línea Roca**
**Departamento de Vía y Obras**
**Licitación Pública Nº 674|72**

Mejoramiento de vía Bahía Blanca-Patagones entre kms. 651 y 672.

Apertura el 25 de setiembre de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 40.

Presupuesto oficial: $a. 1.928.783,10.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.11|9 Nº 6.487 v.15|9|72

**SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES**
**Licitación Pública Nº 6.031|72**

Proyecto y ejecución de la remodelación de un espacio abierto en la Administración Central.

Apertura: 29-9-72, a las 9 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.11|9 Nº 6.486 v.15|9|72

### Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 475|72 para la ejecución de las obras en la Autopista Córdoba-Santa Fe - Ruta Nº 19 - Tramo: Sa. Pereyra - Límite con Córdoba (obras básicas, pavimento flexible y puentes de Hº Aº). Proyecto original: pesos 38.797.300. Alternativa alcantarillas, caños de chapas de hierro galvanizado: $ 38.611.500. En jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Depósito de garantía: $ 387.973. Precio pliego: $ 500. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 2 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.488 v.29|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte. 4.501-Vs-1972**

Licitación Pública Nº 5.864 para adjudicar la provisión de tractores a carriles de 180 HP. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aprox., de importación y cabinas, topadoras y escarificadores de industria nacional, con financiación s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 850.000.

Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.489 v.20|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte. 8.965-L-1972**

Licitación Pública Nº 5.863 para adjudicar la provisión de tractores a carriles de 180 HP. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aprox., de importación y cabinas, topadoras y escarificadores de industria nacional, con financiación s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 850.000.

Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.490 v.20|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1|72 del 12º Distrito Neuquén para adjudicar la provisión de postes, medios postes, varillas, varillones, alambres, torniquetes y tranqueras. $ 420.000. Precio pliego: $ 20. — Exptes.: 2.631-T-1972 y 492-T-1972.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de 12º Distrito, Alderete Nº 500, de la ciudad de Neuquén, donde puede concurrirse por la venta y consulta de pliegos.

e.8|9 Nº 6.458 v.19|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expediente: 11740—L—1972)**

Licitación Pública Nº 5867 para adjudicar la provisión de máquinas de escribir y calcular: $ 370.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1972, a las 13.00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|9 Nº 6.375 v.14|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte.: 7.708-L-1972**

Licitación Pública Nº 5.844 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y Lote de Repuestos de importación, con un presupuesto oficial de $ 2.420.000, con crédito del Banco Interamericano de Desarrollo.

Precio pliego: $ 40.

Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|9 Nº 6.349 v.13|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte.: 7.710-L-1972**

Licitación Pública Nº 5.843 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve Autopropulsados Capacidad 600 T/Hora, integrado por: Vehículo Propulsor, Tipo Unimog U80/406 o similar, de Industria Nacional, Barrenieve (Fresa Rotativa Eyectora) y Lote de Repuestos equivalente al 10 o|o del valor de los Barrenieves, de importación. $ 1.654.000.

Precio pliego: $ 40.

Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972 a las 14 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|9 Nº 6.347 v.13|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte.: 10847-13º-1972)**

Licitación Pública Nº 473|72, para la construcción del edificio destinado a Talleres y Depósitos del 13º Distrito (Trelew); en jurisdicción de la Provincia de Chubut. $ 2.900.000. —. Depósito de garantía: $ 29.000.—. Precio pliego: pesos 50.—. Plazo de obra: 400 días calendarios.

Presentación propuestas: 21 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.233 v. 19|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte.: 11017-V-1969)**

Licitación Pública Nº 472|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Base Naval de Puerto Belgrano - Baterías (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 740.094.—. Depósito de garantía: $ 7.400,94. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.232 v. 19|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expediente 9657|1º|1972)**

Licitación Pública Nº 474|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 188; Tramo: Lincoln—Ameghino—Sección: Km. 219 — Km. 275 (reacondicionamiento de obras básicas, ensanche y reconstrucción del pavimento existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico). — $ 19.040.000,00. — Depósito de garantía: $ 190.400,00. — Precio Pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses.

(Expediente: 9656|1º|1972)

Ruta Nacional Nº 188; Tramo: Lincoln — Ameghino — Sección: Km. 275 — Km. 307,158 (reacondicionamiento de obras básicas y ensanche y reconstrucción de pavimento con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico entre Km. 275 y 286,250 y entre Km. 291,250 y 307,158; construcción de obra nueva de iguales características entre Km. 286,250 y 291,250); en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 13.259.000,00. — Depósito de garantía: $ 132.590. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses. — Propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.234 v. 19|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte.: 11.739-Lic.-1972)**

Licitación Pública Nº 5.868, para adjudicar la provisión de muebles metálicos para oficina $ 260.000.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|9 Nº 6.438 v. 18|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte.: 7.709-L-1972**

Licitación Pública Nº 5.847 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y Lote de Repuestos, de acuerdo con la Circular RC-328 del Banco Central. Pesos 2.420.000.

Precio pliego: $ 40.

Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|9 Nº 6.348 v. 13|9|72

### Subsecretaría de Energía

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION COMERCIALIZACION**

Lic. Pública Nº 602|72 Talueno Nitración 1.080 m3.

Apertura: 5|10|72.

Valor del pliego $ 20 —.

Lic. Pública Nº 603|72. Metil Etil Cetona 870.000 Kgs.

Apertura: 6|10|72

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 609|72. Materia prima freno grado 290.

Apertura: 18|10|72.

Valor del pliego: $ 20.

Pliego: Sala Apertura Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 6.408 v. 19|9|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**GERENCIA DE SUMINISTROS**

Lic. Pública Nº 560|72. Válvulas electrónicas.

Apertura: 2|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 6.405 v. 19|9|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**

Lic. Pública Nº 597|72. Reptos. motor Ford.

Apertura: 16|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 604|72. Reptos. motor Superior.

Apertura: 16|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 605|72. Reptos. Mercedes Benz.

Apertura: 17|10|72.

Valor del pliego $ 20 —.

Lic. Pública Nº 608|72. Reptos. motor Superior.

Apertura: 17|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 617|72. Explosivos.

Apertura: 13|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 619|72. Reptos. motor Wuskesha.

Apertura: 18|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 6.406 v. 19|9|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Dirección de Transportes**

Lic. Pública Nº 601|72 — Reparación Buque Tanque "General San Martín".

Apertura: 25|9|72.

Valor: $ 160.

Pliego: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.30|8 Nº 6.224 v.12|9|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Departamento Ingeniería de Obras**

Lic. Pública Nº 596|72 — Equipos electrobombas.

Apertura: 25|9|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

e.30|8 Nº 6.225 v.12|9|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE TRANSPORTES**

Lic. Pública Nº 612|72. Cubiertas y cámaras.

Apertura: 2|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 613|72. Pinturas.

Apertura: 3|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 618|72. Contratar transporte de aerocombustibles a granel.

Apertura: 3|10|72.

Valor del pliego $ 30.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 6.407 v. 19|9|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Dirección de Producción**

Lic. Pública Nº 5.0|72 — Conjuntos colgadores de cañerías y acc.

Apertura: 25|9|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 585|72 — Conjuntos colgadores de cañerías y acc.

Apertura: 25|9|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 586|72 — Cañones de punzamiento y acc.

Apertura: 29|9|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 59|72 — Embragues neumáticos tipo Fawick

Apertura: 26|9|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 595|72 — Repuestos para motores MWM.

Apertura: 9|10|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital Federal.

e.30|8 Nº 6.226 v.12|9|72

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**Divisional Santa Fe**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, para el día 21 de setiembre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquél resultare feriado, para la "Construcción Líneas Media Tensión y Montaje puesto transformador área en Colonia San José, (Depto. Las Colonias — Santa Fe)" con un presupuesto oficial de $ 53.000.

El retiro del legajo cuyo valor es de $ 30 puede efectuarse en la Oficina de Compras, Bvard. Pellegrini Nº 2326 Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e. Nº 6.467 v.14|9|72

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**Gerencia Regional Centro**
**Divisional San Luis**
**Empresa del Estado**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, a realizarse el día 25 de setiembre de 1972, a las 10 horas para la adquisición de diversas prendas de vestir, con destino al personal manual y administrativo de la Divisional San Luis y sus Distritos.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Chacabuco 806. San Luis. En Mendoza: calle San Juan 470. En Córdoba: calle Rioja Nº 34.

Valor del pliego $ 15.

e.8|9 Nº 6.468 v.14|9|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.466: Construcción edificio en Boedo y Don Bosco, Cap. Fed. Prorrogada p|el 13|11|72: 10 hs. Valor: $ 750.

Adquirir documentación: Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.11|9 Nº 6.504 v.20|9|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.455: Construcción sistema gasoductos y obras complementarias para provisión de gas natural al área de regadío del Río Dulce y Ciudades de Santiago del Estero, La Banda y Las Termas, (Prov. Santiago del Estero).

Apertura de Antecedentes: Prorrogada para el 20|11|72: 1ª hs. Valor: $ 1.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.8|9 Nº 6.469 v.19|9|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.496: Contr. trabajos de reparación de escapes, renovaciones de hasta 3 metros de longitud aproximadamente de cañería mayor y|o renovación parcial o total de derivaciones domiciliarias en el radio de Capital Federal y Partidos de Lanús, Avellaneda, Quilmes, Alte. Brown, y Lomas de Zamora. — Apert.: 29|9|72. 11 horas. — Valor: $ 250.

Nº 8.497: Contr. servicio de comedor, limpieza y mantenimiento del Centro Juvenil y Casa Universitaria en Cap. Fed.— Apertura de Antecedentes: 4|10|72: 12 horas. — Valor: $ 250.

Nº 8.498: Transporte gas licuado a granel a realizar desde Puerto Galván a Pta. Tres Arroyos (prov. Bs. As.). Apertura: 4|10|72: 13 horas. — Valor: $ 75.—.

Nº 8.499: Adq. engranajes motocompresores YC—206. — Apertura: 28|9|72, 11,30 horas. — Valor: $ 75.

Nº 8.500: Ampliación red distribución gas natural en la ciudad de Cipolletti (provincia Río Negro). — Apertura: 26|9|72. 10 horas. — Valor: $ 250.

Nº 8.501: Contr. mano de obra y provisión de algunos materiales para ejecución y empalme de servicios domiciliarios sobre redes de distribución de gas natural de baja y media presión en la zona Sud del Gran Buenos Aires. — Apert.: 5|10|72, 10 horas. — Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.5|9-Nº 6.386-v.14|9|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.480: Provisión de una Planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy.

Apertura de Antecedentes: Prorrogada p|el 18|12|72: 12 hs. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º Piso, Capital, de 8 a 13 hs.

e.1º|9 Nº 6.318 v.12|9|72

## Subsecretaría de Comunicaciones

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**Departamento Administración**
**Licitación Pública Nº 73|972**

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Carteras de cuero para carteros". Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de setiembre de 1972, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e.11|9 Nº 52.313 v.12|9|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**Departamento Administración**
**Licitación Pública Nº 74|972**

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Resmas de papel y de cartulina". Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de setiembre de 1972, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e.11|9 Nº 52.311 v.12|9|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**Departamento Administración**
**Licitación Pública Nº 75|972**

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Herramientas, varias". Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de setiembre de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e.11|9 Nº 52.310 v.12|9|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 48.591 SC|71**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de setiembre de 1972, a las 10 en la Cabecera del Dto. 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Circuito Villa de Soto (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa de Soto o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 11|9 Nº 6.491 v. 12|9|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 15.749-SC|72**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de setiembre de 1972, a las 15, en el Distrito 2º, La Plata, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el arrendamiento de la "Sucursal 1 - Necochea", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — El Director General en el Depto. Administración.

e.11|9 Nº 6.492 v.12|972

**JURISDICCION COMUNICACIONES**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 11.231 SC|72**

Llámase a licitación pública, cuyo apertura tendrá lugar el día 19 de setiembre de 1972, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe (Dto. 5º) y Rosario (Dto. 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rosario (Dto. 1º) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 11|9 Nº 6.493 v. 12|9|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 176-P|72**

Vto.: 22|9|72, a las 9,30 horas.

Por la provisión de 151 bidones o tanques térmicos de 20 lts. de capacidad aproximadamente.

Valor del pliego: $ 40.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 7|9 Nº 6.441 v. 13|9|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 172-P|72**

Vto.: 22 de setiembre 1972, a las 10,30 horas.

Por la provisión e instalación de una máquina para ensayos de tracción y compresión con capacidad hasta 10 Tn.

Valor del pliego: $ 40.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 7|9 Nº 6.442 v. 13|9|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 178-P|72**

Vto.: 27 de setiembre 1972, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de 400 acondicionadores para aire refrigerado y calefaccionado.

Valor del pliego: $ 250.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 7|9 Nº 6.443 v. 20|9|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 175-P|72**

Vto.: 26|9|72, a las 9,30 horas.

Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 6|9 Nº 6.411 v. 19|9|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 170-P|72**

Vto.: 21 de setiembre 1972, a las 9.30 horas; por la adquisición de útiles de oficina; (cajas de alfileres, almohadillas, cajas de bandas elásticas, etc.).

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|9 Nº 6.320 v. 14|9|72

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS**
**(Expediente Nº 344|72)**

Licitación Pública Nº 9|72. Adquisición de máquinas de escribir eléctricas y manuales. Apertura: 20|9|72, a las 16 horas, en 25 de Mayo 459, P.B., lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas. — El Director General de Administración.

e. 11|9 Nº 6.495 v. 12|9|72

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 32.583-LP-1972**

Construcción, en la Provincia de Córdoba, del 2º Acueducto "Villa María - San Francisco" y sus obras complementarias. Apertura: 30|10|1972, a las 17, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto I 725. Depósito de garantía: Contrato "A" pesos 516.241.— Ley 18.188 y Contrato "B" $ 407.462.— Ley 18.188.

e. 11|9 Nº 6.494 v. 29|9|72

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente 15.365-LP-1972**

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín (Chaco). Apertura: 26|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Cap. Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia. Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 110.558 Ley 18.188. Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.

e.23|8 Nº 6.047 v.12|9|72

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente: 16.910-LP-1972**

Construcción de la Estación elevadora central de líquidos cloacales de la ciudad de Santa Fe. Expediente: 16.910-LP-1972. Apertura: 25|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.

Depósito de garantía: $ 57.864,65 Ley 18.188.

e.25|8 Nº 6.095 v.14|9|72

## Subsecretaría de Marina Mercante

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**Departamento Logística**

Llámase a Licitación Pública Nº 5.008 hasta el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de cable de alambre de acero galvanizado, construcción Warrington, según normas IRAM 518 y 547. (Total 10.100 kgs.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.11|9 Nº 6.484 v.12|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**Departamento Logística**

Llámase a Licitación Pública Nº 5.009 hasta el día 20 de setiembre de 1972, a las 15,15 horas, para la adquisición de bulones de acero A-37, rosca Whitworth a la derecha, s|plano Nº 6.869 - DIGPM, tipos "A" y "B" (c|u. 400).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 5. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.11|9 Nº 6.485 v.12|9|72

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 28-O, relativa a la construcción de un muelle, viaducto y obras complementarias en Punta Quilla, Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, para el día 18 de octubre de 1972, a las 15,30 horas.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.496 v. 12|9|72

**EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS**

Llama a Licitación Pública Nº 5|72, para la venta de los buques "Argentina" y "Uruguay". Apertura: 29 de setiembre de 1972, 11 horas. Valor del pliego: pesos 100.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e. 7|9 Nº 6.446 v. 20|9|72

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)**
**Expediente "D" 949|72 (U. 9)**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de setiembre del año en curso, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales varios, con destino a la prosecución de las obras de la Unidad.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por demás datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.8|9 Nº 6.459 v.12|9|72

**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA**

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 12,30 horas, por la provisión y colocación de tabiques modulados, revestimientos, puertas, estanterías, gabinete, vidrios y terminaciones para la ampliación de los pisos 8º y 11º del edificio Carlos Pellegrini 91, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.30|8 Nº 6.235 v.12|9|72